



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Teatro. Convocatoria. Decreto del Presidente 38/2015, de 13 de octubre, de convocatoria para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2016 34039

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Juegos y Apuestas. Decreto 283/2015, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 34056

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Parque Nacional de Monfragüe. Subvenciones. Decreto 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2015-2016 34080

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 122/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en los procedimientos abreviados PA 125/2015 y PA 145/2015, acumulados **34115**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Servicios Jurídicos. Organización. Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de documentos **34117**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres **34120**

Mancomunidades. Ayudas. Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se conceden las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015 **34134**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza. Becas. Corrección de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea, en el curso académico 2014/2015 **34139**

Subvenciones. Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se articula la concesión directa de una subvención desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Azuaga para la sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal..... **34140**

Subvenciones. Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se articula la concesión directa de una subvención desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Higuera de Llerena para la construcción de pista de pádel..... **34152**



Subvenciones. Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Consejera, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Codosera para el equipamiento del campo de fútbol **34163**

Formación del Profesorado. Ayudas. Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado **34174**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 195/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **34182**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 195/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **34183**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Anuncio de 26 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 267 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA15/00894 **34184**

Información pública. Anuncio de 22 de septiembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada otorgada a Movilidad Extremadura CARD, SLU, a fin de implantar una actividad de gestión de residuos metálicos en sus instalaciones sitas en el término municipal de Lobón..... **34185**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Punto de encuentro familiar en la localidad de Plasencia". Expte.: 15P0241CA037 **34187**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 29 de septiembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria



"Lote 4. suministro de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre para la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1115010674/15/PNSP..... **34188**

Diputación Provincial de Cáceres

Pruebas selectivas. Resolución de 5 de octubre de 2015, del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Técnico de Grado Medio en promoción interna **34189**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 38/2015, de 13 de octubre, de convocatoria para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2016. (2015030038)

En virtud del Decreto 73/2014, de 5 de mayo (DOE n.º 89, de 12 de mayo), se aprobó la creación de la Red de Teatros de Extremadura, y las bases para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

En el ejercicio de estas competencias, mediante el presente Decreto del Presidente, se considera conveniente realizar la convocatoria para que las empresas de actividades escénicas y musicales puedan participar en la oferta de programación de la Red de Teatros como paso previo a la convocatoria de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto del Presidente tiene por objeto la realización de la convocatoria para la incorporación de compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura que se desarrollará entre el 1 de enero y 31 de julio del año 2016, con el objeto de fomentar la difusión de las artes escénicas y musicales de carácter profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar su participación en la programación en la Red de Teatros de Extremadura todas aquellas empresas de actividades escénicas y musicales que lo soliciten y que además de ofertar espectáculos técnicamente asumibles por la Red, cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

a) Para las empresas extremeñas:

Estar constituidas como empresas que tengan por objeto las artes escénicas y/o la música y dadas de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas, desde al menos un año antes de la publicación del presente decreto para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.



Tener domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acreditando una residencia de al menos un año desde la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación.

Estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal y Hacienda autonómica.

Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, desde al menos un año antes de la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.

b) Para las empresas de fuera de la Comunidad Autónoma:

Estar constituidos como empresa, que tengan por objeto las artes escénicas y/o la música y dados de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas, desde al menos un año antes de la publicación del presente decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.

Estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal y Hacienda autonómica.

Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, desde al menos un año antes de la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.

En el caso de que sean empresas distribuidoras o un management los que presenten la solicitud de participación en la red, estos requisitos deberán cumplirse tanto por parte de dichas empresas o management, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que además, deberán presentar la documentación correspondiente para cada una de ellas.

c) Cada empresa podrá solicitar su participación con un máximo de tres espectáculos.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La participación en la oferta de programación de la Red de Teatros se concederá a solicitud de las empresas de actividades escénicas y musicales que se formalizará a través del modelo oficial del Anexo I del presente decreto, y se dirigirán a la Secretaria General de Cultura.

Los Anexos I y II se podrán descargar en el siguiente portal:

<http://www.culturaextremadura.com>, en la oficina virtual, sección descargas, área Promoción.

Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-



men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La presentación de solicitudes para optar a la participación en la programación de la Red de Teatros supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 4. Documentación.

1. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Escritura de constitución (en su caso).
 - b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal que firme la solicitud o autorización.
 - c) Original o copia compulsada del documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
 - d) En el caso de empresas extremeñas, original o copia compulsada del documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución.
 - e) Certificación expedida por la Seguridad Social en relación a la plantilla media anual de trabajadores de la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - f) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 - g) Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria o autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 - h) Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
 - i) Dossier de prensa, plan de comunicación del espectáculo, difusión y repercusión en medios locales, nacionales e internacionales.
 - j) Documento que acredite que dispone de los derechos de autor necesarios para representar la obra o si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).
 - k) Original o copia compulsada del documento acreditativo de la representación que ostenta la empresa distribuidora o management.



- l) En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado, grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive-USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y audio: MP3.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos solicitados, o no se acompañasen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los mismos, se requerirá al interesado por escrito para que en un plazo de diez días subsane la falta o aporte la documentación preceptiva con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo consentimiento del interesado expresado en la solicitud. En el caso de no presentarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Criterios de valoración para la incorporación de los proyectos a la oferta de programación.

Serán criterios prioritarios de valoración de las solicitudes presentadas por las empresas para la incorporación a la oferta de programación:

- Valoración profesional artística y cultural del conjunto de la propuesta. Calidad e interés artístico. Se valorará la ficha artística de la misma, la cual informará con detalle la trayectoria de los profesionales que la conforman: Dirección, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido, a través de un exhaustivo currículum de sus profesionales. (Máximo 20 puntos).
- Plantilla media anual de trabajadores de la empresa en situación de alta en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

Más de 5: 10 puntos.

Más de 3 hasta 5: 5 puntos.

De 1 a 3: 2 puntos.



- La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos. En este apartado se valorarán los años de permanencia de la compañía en el panorama teatral/musical extremeño, a través de anteriores producciones, teniendo en cuenta el recorrido estable de los mismos en los últimos años, valorándose exclusivamente su última etapa en activo.

De 2 a 5 años: 5 puntos.

Más de 5 hasta 10: 10 puntos.

Más de 10: 20 puntos.

- El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes extremeños o residentes en Extremadura en relación al total de participantes (actores, técnicos, directores) (Máximo 15 puntos).
- Número de participantes que intervienen en el proyecto (actores, técnicos, directores). La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (Máximo 15 puntos).
- La trayectoria de la agrupación en los dos últimos años (máximo 10 puntos). Valorándose específicamente la trayectoria de la agrupación teatral o musical, teniendo en cuenta la aceptación social de los montajes o proyectos musicales, determinado por el número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años.
- Adecuación al público al que va dirigido: Se valorará el hecho de definir con exactitud las características de su contenido y establecer con rigor el público al que va dirigido: infantil (diferenciando las distintas edades de este sector de población); juvenil o adulto, y su contribución a la captación de nuevos públicos.

Infantil y/o juvenil: 10 puntos.

Adulto: 7 puntos.

En todo caso, las propuestas que no cuenten con al menos el 50 % del máximo total de la puntuación posible en el momento de la votación, serán propuestas para su desestimación.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por la Comisión técnica-artística y de seguimiento compuesta por:
 - a) Presidente: La Secretaria General de Cultura, o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidente: La Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura o persona en quien delegue.



c) Vocales:

El Jefe de Servicio de Promoción Cultural.

Un técnico de obras de la Presidencia de la Junta designado por la Secretaria General de Cultura.

Tres programadores de espacios escénicos designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura Fempex.

Dos profesionales en la materia designados por la Secretaria General de Cultura.

Un representante del teatro amateur extremeño designado por la Secretaria General de Cultura.

Un técnico de la Presidencia de la Junta que además realizará las funciones de Secretario, designado por la Secretaria General de Cultura.

3. La designación de los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Presidencia de la Junta con anterioridad al inicio de las actuaciones.

4. La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 7. Resolución de incorporación a la oferta de programación.

1. La resolución de incorporación a la oferta de programación para cada período convocado se realizará por la Presidencia de la Junta a propuesta de la Secretaria General de Cultura y previo informe de la Comisión técnico-artística y de seguimiento.

2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas.

3. En dicha resolución que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar las compañías incluidas y no incluidas, así como los espectáculos ofertados con la indicación de la puntuación obtenida.

Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 8. Obligaciones de las empresas profesionales seleccionadas.

Las empresas que se incorporen a la Red de Teatros estarán obligadas a:



- a) Realizar la actividad en la fecha, lugar y condiciones en que se programe.
- b) Notificar cualquier variación o modificación en el equipo artístico y técnico definido, valorándose la continuidad de los equipos humanos como parte de las garantías de la calidad del espectáculo.
- c) Facturar a cada uno de los municipios participantes la realización del espectáculo, entregando al mismo, al término del espectáculo un informe de la actividad realizada mediante Anexo II.
- d) Facilitar a los municipios el material publicitario con al menos veinte días de antelación.
- e) Aportar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, el justificante del alta en la Seguridad Social de los actuantes y demás personal de la compañía intervinientes el día de la actuación cumpliendo todas las obligaciones legales que se deriven del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaria General de Cultura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto del Presidente.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

Anexo I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS ESCÉNICAS Y MUSICALES EN LA OFERTA DE
PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE EXTREMADURA****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:****1.a.- Datos de la Empresa solicitante:**

Denominación:	<input type="text"/>	C.I.F./N.I.F.:	<input type="text"/>
Denominación comercial:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>	Nº:	<input type="text"/>
		Piso:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
		C.P.:	<input type="text"/>
Teléfonos:	<input type="text"/>	Fax:	<input type="text"/>
Correo electrónico:	<input type="text"/>		
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:	<input type="text"/>		
Régimen de la Seguridad Social:	<input type="text"/>		

1.b.- Datos del representante de la empresa solicitante:

Nombre y apellidos:	<input type="text"/>
D.N.I. /N.I.F.:	<input type="text"/>
Relación con la entidad:	<input type="text"/>

1.c.- Actividad como empresa

Denominación:	<input type="text"/>
Epígrafe:	<input type="text"/>
Fecha de alta:	<input type="text"/>
Domicilio social u oficina permanente:	<input type="text"/>

**1.d.- Miembro de la empresa de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:	
Régimen de la Seguridad Social:	
Fecha de última alta en S. Social sin interrupción:	

LA EMPRESA SOLICITANTE ES DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT DE OTRA? SI NO

2.- EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT:**2.a.- DATOS DE LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:**

Denominación:		C.I.F./N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:		Provincia:	
		C.P.:	
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

2.b- Datos del representante de la empresa a la que representa el solicitante:

Nombre y apellidos:	
D.N.I. /N.I.F.:	
Relación con la entidad:	

2.c.- Actividad como empresa de la empresa a la que representa el solicitante

Denominación:	
Epígrafe:	
Fecha de alta:	
Domicilio social u oficina permanente:	



Coreografía:	
Bailarines:	
Autor:	
Música:	
Adaptación:	
Fecha y lugar de estreno: <i>(en su caso)</i>	
Duración en minutos:	
Escenografía	
Vestuario:	
Iluminación:	
Mobiliario:	
Sonido:	
Otros:	

3.b.- SINOPSIS DEL ESPECTÁCULO

3.c.- PÚBLICO PREFERENTE

Todos los públicos

Adulto

Juvenil

**Infantil:** De 3 a 5 años De 5 a 8 años De 8 a 12 años De 10 a 12 años**3.d.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO:**

Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Luz y Sonido Potencia, número de focos.....:	
Personal: (tramoyistas, técnicos de iluminación y sonido, carga y descarga,....)	
Otros	

3.f.- OFERTA DE CACHÉ:

Oferta de caché	Base	% IVA	Total IVA	Total Caché
1 representación				
2 representaciones				
3 representaciones				
4 a 9 representaciones				
10 ó más representaciones				
En gira (días consecutivos en distintos espacios)				
Dos representaciones en el mismo día y lugar				
Dos representaciones en el mismo lugar en días consecutivos.				
Otras posibilidades				

4. DATOS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:**4.a. Plantilla media anual**



		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____
		<input type="checkbox"/> de _____ de _____

A la citada documentación podrán añadirse otros elementos informativos y publicitarios del espectáculo (vídeos, cd, carteles, dossiers, etc) que contribuyan a demostrar el interés del espectáculo ofrecido.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Escritura de constitución (en su caso)
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud o autorización
- Original o copia compulsada del documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
- En el caso de empresas extremeñas, original o copia compulsada del documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución
- Certificación expedida por la Seguridad Social en relación a la plantilla media anual de trabajadores de la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
- Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria o autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
- Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
- Dossier de prensa, plan de comunicación del espectáculo, difusión y repercusión en medios locales, nacionales e internacionales.
- Documento que acredite que dispone de los derechos de autor necesarios para representar la obra o si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).
- Original o copia compulsada del documento acreditativo de la representación que se ostenta de la empresa distribuidora o management.
- En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive-USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y Audio: MP3.
- Currículum de los profesionales que conforman la ficha artística (director, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido).



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por Decreto del Presidente de de de 20 , asimismo la presentación de solicitudes para ser partícipe en la red de teatros de Extremadura supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

- Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

Esta entidad Sí NO ha aportado anteriormente las escrituras de constitución y los Estatutos, y éstos SI / NO han sido modificados posteriormente. Asimismo Sí / NO se ha modificado la representación legal, Sí / NO se ha modificado la identificación fiscal.

Y SOLICITA la incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura

En a de de 20

(Firma del solicitante/declarante)

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura.

ILMO. SRA. SECRETARIA GENERAL DE CULTURA



JUNTA DE EXTREMADURA

Anexo II

Programación de la Red de Teatros de Extremadura

Informe de las Compañías

INFORMACIÓN GENERAL

LOCALIDAD ESPACIO ESCÉNICO

COMPAÑÍA/GRUPO ESPECTÁCULO

FECHA HORA AFORO: DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Nº DE ESPECTADORES

EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

	MUY MALA/O	MALA/O	REGULAR	BUENA/O	MUY BUENA/O
¿QUÉ PARECIÓ EL HORARIO Y LA FECHA DE LA REPRESENTACIÓN?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VALORE EL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE SI HA HABIDO ALGUNA VARIACIÓN SOBRE LA FECHA PREVISTA DE REPRESENTACIÓN <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MOTIVO <input type="text"/>					
SEÑALE SI LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE SE ADECUARON A SUS NECESIDADES <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
EN CASO NEGATIVO, INDIQUE EL MOTIVO <input type="text"/>					
SEÑALE SI HA EXISTIDO ALGUNA INCIDENCIA <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LA INCIDENCIA Y LA FORMA DE RESOLVERLA <input type="text"/>					

EVALUACIÓN DEL ESPACIO ESCÉNICO

	Muy Deficiente	Deficiente	REÚNE CONDICIONES BÁSICAS	Buena/O	Muy Buena/O
VALORE LAS CONDICIONES GENERALES DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS NECESARIAS	<input type="text"/>				
VALORE EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALAD LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS DE DOTACIÓN NECESARIAS	<input type="text"/>				
VALORE LA DOTACIÓN PERSONAL DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS DE DOTACIÓN NECESARIAS	<input type="text"/>				
VALORE LA COMUNICACIÓN CON PERSONAL DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>				

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL GRUPO Y/O COMPAÑÍA:



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 283/2015, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040312)

En el sector de las máquinas de juego se han producido avances tecnológicos que han generado la oferta de nuevos productos de juego, lo que obliga a realizar los oportunos ajustes de la norma reguladora para adaptar la normativa existente a las necesidades tanto del sector empresarial como de los propios usuarios.

Con el fin de garantizar la protección del orden público, la intervención administrativa de juego debe establecer los requisitos técnicos, tecnológicos, informáticos y electrónicos básicos que deben reunir las máquinas de juego. La autorización administrativa tiene como objetivo garantizar la solvencia, seguridad técnica y fiabilidad de las máquinas de juego, evitar fraudes y adicciones, ofreciendo la máxima seguridad y protección jurídica a los consumidores de cualquier daño como consecuencia de la explotación de máquinas de juego, en especial a los menores y a las personas vulnerables y adoptar medidas necesarias para luchar contra el juego ilegal.

Por otra parte, es necesario propiciar normativamente medidas que faciliten la unidad de mercado proclamada en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, mejoren la competitividad del sector empresarial del juego y reduzcan la rigidez regulatoria, fijando unos requisitos mínimos a las condiciones técnicas de las máquinas de tipo B y C, como son el precio máximo de la partida y el premio máximo, según tipos y subtipos de máquinas, los porcentajes mínimos de devolución en premios, la duración máxima de la partida, entre otros.

En esta línea el Consejo de Políticas del Juego, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014, ha instado a las autoridades responsables a realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar a los respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego mediante máquinas.

El artículo 12 de la Ley del Juego de Extremadura recoge entre los juegos autorizados en la Comunidad Autónoma, los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar y corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la citada ley, en función de lo preceptuado en su artículo 27 y disposición final primera.

Este decreto desarrolla los requisitos y funcionalidades técnicas que deben incorporar las máquinas de juego a los efectos de garantizar que su funcionamiento se desarrolla con la necesaria solvencia y seguridad técnica y fiabilidad. En la norma se concretan las condiciones básicas de explotación de los sistemas de interconexión de las máquinas de juego, permitiendo la creación de una red de máquinas interrelacionadas que comparten un juego común a todas ellas, que ofrecen un premio acumulado, al margen del juego específico desarrollado individualmente por cada máquina, garantizándose con la previa homologación y autorización de la Administración autonómica que el juego se desarrolla de manera fiable, segura y transparente para los participantes.



Además, se acuerdan los requisitos o estándares electrónicos y tecnológicos mínimos que deberán reunir las máquinas de juego y sus sistemas de interconexión, permitiendo a los fabricantes y operadores del juego adecuar la producción de juegos a los nuevos formatos y ofertas que permiten los nuevos avances tecnológicos.

Finalmente, este decreto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

Este decreto ha sido consultado con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en el ámbito de su aplicación e informado favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2015.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de octubre 2015,

D I S P O N G O:

Artículo Único. Modificación del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Clasificación de las máquinas.

1. Las máquinas de juego se clasifican en:

Máquinas de tipo “A” o recreativas.

Máquinas de tipo “B” o recreativas con premio programado.

Máquinas de tipo “C” o de azar.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de juego la catalogación de las diferentes tipologías de máquinas de juego respecto de los prototipos que se sometan al procedimiento de homologación e inscripción en el Registro de Modelos.

3. Las máquinas de juego podrán ser de un solo jugador o multipuesto. Son máquinas multipuesto cuando reuniendo las características técnicas de cada tipo de máquina, disponen de varios puestos de jugador, ofertando la posibilidad de participación simultánea o independiente en el juego. Estas máquinas estarán amparadas por una única autorización de explotación, a excepción de las máquinas de tipo A que carecen de autorización de explotación.



Las máquinas multipuesto podrán adoptar diferentes configuraciones de instalación, que deberán constar en el expediente de homologación del modelo, debiendo, en cualquier caso, contener un juego principal que sea común a todos los jugadores o un premio o bolsa de premios común.

4. Las máquinas de juego podrán ser objeto de interconexión en los términos y condiciones fijados por este Reglamento.
5. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de máquinas multijuego aquellas que, reuniendo las características técnicas de cada tipo de máquina, y conformando una sola máquina, posibiliten la instalación en ella de varios juegos diferentes. Cada uno de estos juegos deberá haber sido homologado previamente. En ningún caso se permitirá la realización de más de un juego por partida, incluso en el caso de dos o más partidas simultáneas”.

Dos. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Clasificación definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo B.

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas de tipo B o recreativas con premio programado se clasifican a su vez en los siguientes subtipos:

- a) Máquinas de tipo B1 o recreativas con premio, entendiéndose por tales aquellas que a cambio del precio de la partida, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico o en especie de acuerdo con el importe, programa de juego y con las normas o disposiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

Se podrán también homologar como máquinas de tipo B.1 aquellas que incorporen la posibilidad de participación de más de una persona jugadora de acuerdo con las características técnicas exigibles para las máquinas de tipo B multipuesto.

A los efectos del régimen de instalación y explotación, tendrán igualmente la consideración de máquinas de tipo B.1 los terminales y, en su caso, aparatos dispensadores de billetes, boletos o justificantes de loterías o de apuestas instalados en los establecimientos de pública concurrencia. En caso de autorizarse la instalación de los terminales o aparatos dispensadores de dichos juegos en los referidos establecimientos sólo podrá efectuarse por empresas operadoras que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan autorizada la instalación de máquinas de tipo B en dichos establecimientos.

- b) Máquinas de tipo B2 o recreativas con premio especial, aquellas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo B1.
- c) Máquinas de tipo B3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo, aquellas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo B1, en proporción a lo apostado por el conjunto de jugadores o conforme con el programa de premios previamente homologado. Este tipo de máquinas sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones de bingo que ofrezcan específicas combinaciones de premios.



2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran igualmente máquinas recreativas de tipo B, todas aquellas otras que incluyan algún tipo de juego, apuesta, envite o azar y se inscriban como tales por la Dirección General competente en materia de juego de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento”.

Tres. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo B1 y B2.

Para su homologación, las máquinas de tipo B1 y B2 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tendrán que disponer de un mecanismo de bloqueo que impida la introducción del precio de la partida cuando el depósito de reserva de pagos no disponga de dinero suficiente para efectuar, en su caso, el pago de cualquiera de los premios programados, así como de un mecanismo de bloqueo que impida la continuación del juego cuando no se haya podido completar cualquier pago.
- b) Los premios consistirán necesariamente en dinero de curso legal y nunca podrán ser entregados en forma de fichas, puntos o créditos a favor del jugador.

No obstante lo anterior, en los salones de juego, salas de bingo y casinos el pago de premios de estas máquinas podrá instrumentarse mediante la entrega al jugador de cheque, talón bancario o a través de métodos electrónicos de pago legalmente admitidos, contra la cuenta bancaria de la entidad titular, que permitan tener constancia de la identidad del receptor.

Asimismo, con el fin de facilitar la utilización de moneda fraccionaria en los establecimientos de juego, se podrá autorizar por el órgano competente en materia de juego, la expedición exclusiva para dichos establecimientos de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro, canjeables dentro de las propias dependencias.

- c) En el frontal o en la pantalla de vídeo de las máquinas constará de forma gráfica, visible y por escrito:
 - Los juegos que se pueden practicar.
 - Las reglas del juego.
 - La descripción de las combinaciones ganadoras y plan de ganancias, con indicación del premio máximo que se puede obtener.
 - La indicación de los tipos de valores de monedas, fichas o tarjetas que acepta.
 - El importe del premio correspondiente a cada una de las partidas.
 - El porcentaje mínimo de devolución en premios.
 - La indicación de que la máquina no cambia monedas, cuando el operador haya elegido esta opción, y la indicación de la no obligación de devolución de monedas, en cuyo caso el dinero que se introduzca en la máquina será para jugarlo en una única partida o en varias sucesivas hasta la finalización del importe introducido, salvo que éste re-



sulte insuficiente, en cuyo caso la máquina deberá ofrecer al jugador la posibilidad de jugar dicha cantidad, sin que para ello sea necesario introducir nuevas monedas.

- La advertencia de la prohibición de su utilización a los menores de edad, así como el que la práctica del juego puede crear adicción.
 - La descripción de cómo visualizar la información complementaria por la pantalla.
- d) La memoria electrónica o el soporte de la máquina que determina el juego deberá ser imposible de alterar o manipular.
- e) Las máquinas incorporarán una fuente de alimentación de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción del fluido eléctrico y permita, en su caso, el reinicio del programa en el mismo estado.
- f) Deberán incorporar contadores que cumplan los requisitos siguientes:
- 1.º) Posibilitar su lectura independiente por la Administración.
 - 2.º) Identificar la máquina en la que se encuentran instalados.
 - 3.º) Estar seriados y protegidos contra toda manipulación.
 - 4.º) Mantener los datos almacenados en memoria, aun con la máquina desconectada, e impedir el uso de la máquina en caso de avería o desconexión del contador.
 - 5.º) Almacenar los datos correspondientes al número de partidas realizadas y premios obtenidos, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación, permitiendo identificar claramente cada ciclo o serie estadística de partidas de todas las combinaciones posibles, su fecha de finalización y el porcentaje de premios para cada uno de los ciclos o series.

Los contadores incorporados a este tipo de máquinas quedan sujetos al control metrológico previsto en la normativa vigente en la materia. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la oportuna certificación emitida por los organismos autorizados al efecto, siendo suficiente, para los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, certificación de cumplimiento de las especificaciones equivalentes, contenidas en sus reglamentaciones.

- g) Los mecanismos de entrada de dinero sólo podrán admitir monedas y billetes de hasta 50 euros”.

Cuatro. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Requisitos adicionales de homologación de las máquinas de tipo B1.

La homologación de las máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, además de los establecidos en el artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El precio máximo de la partida es de 0,20 euros, sin perjuicio de que puedan hacerse simultáneamente un número acumulado de partidas que en conjunto no superen el valor de cinco veces el precio máximo de la partida.



- b) El premio máximo que estas máquinas pueden conceder es de 500 veces el precio de la partida simple o, en su caso, de la partida simultánea. El programa de juego no puede provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios el resultado de los cuales sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio máximo establecido.
- c) El porcentaje de devolución de premios que ha de programarse no será inferior al setenta por ciento del valor de las apuestas realizadas, debiendo cumplirse en todo el ciclo de 40.000 partidas consecutivas o bien el setenta por ciento del total de las apuestas efectuadas de acuerdo, con la estadística de las partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles.
- d) La duración media de la partida no será inferior a 3 segundos, sin que puedan realizarse más de 600 partidas, en un periodo de 30 minutos. A efectos de la duración, la realización de más de una partida simultánea se contabilizará como si se tratase de una partida simple.
- e) Las máquinas de tipo B1 no podrán tener instalado ningún dispositivo sonoro que entre en funcionamiento mientras la máquina no se encuentre en uso por un jugador”.

Cinco. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Requisitos adicionales de homologación de las máquinas de tipo B2.

Para su homologación las máquinas de tipo B2, además de los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos adicionales:

- a) El precio de cada partida será el determinado en la resolución de homologación del modelo, no pudiendo superar los 6 euros.
- b) El premio será como máximo de 6.000 euros. El programa de juego no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio máximo establecido.
- c) El porcentaje de devolución de premios que ha de programarse no será inferior al setenta por ciento del valor de las apuestas realizadas, debiendo cumplirse en todo el ciclo de 120.000 partidas consecutivas.
- d) La duración media de la partida no será inferior a 3 segundos, sin que puedan realizarse más de 600 partidas, en un periodo de 30 minutos. A efectos de la duración, la realización de más de una partida simultánea se contabilizará como si se tratase de una partida simple.
- e) Las máquinas de tipo B2 deberán incorporar un sistema de monitorización que permita a la Administración el seguimiento y control de todas las operaciones de juego, ofreciendo la información sobre cantidades jugadas y premios y cuantías de los premios obtenidos en ellas, cuando los premios superen los 2.000 €”.

Seis. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Requisitos de homologación de las máquinas de tipo B.3 o basadas en el juego del bingo.

Para su homologación las máquinas de tipo B3 o basadas en el juego del bingo, deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) El precio de la partida será de 0,20 euros, sin que el valor total de la suma de las apuestas simultáneas realizables en una partida por cada usuario pueda exceder de 6 euros.
- b) La duración media de cada partida no será inferior a 2,5 segundos.
- c) Cada máquina deberá devolver un porcentaje de al menos el 80 por ciento del total de las apuestas efectuadas, de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles. Sin perjuicio de lo anterior, el premio máximo que puede otorgar cada máquina será de 6.000 euros.
- d) La arquitectura del sistema deberá contar, al menos, con los siguientes elementos y funcionalidades:
- 1.º) Un servidor central que archivará todos los datos relativos a las apuestas realizadas y premios obtenidos, y deberá realizar y producir las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación del día y la hora, pudiendo contener los juegos que se desarrollen en las máquinas.
 - 2.º) Un sistema informático de caja, que contará con un terminal de cajero que cargará en los soportes aptos para la realización de cobros y pagos, o en cualquier otro soporte debidamente autorizados por el órgano competente en materia de juego, las cantidades solicitadas por los jugadores e indicará su saldo o crédito final para su abono a los mismos. A tal fin, deberá contar con un programa informático de control y gestión de todas las transacciones económicas realizadas.
 - 3.º) Un sistema de verificación que, previo al inicio de cada sesión de la sala de bingo, comprobará diariamente el correcto funcionamiento de la totalidad del sistema. Si durante la jornada de juego se detectasen averías o fallos en el servidor se interrumpirá el juego y se devolverá a los jugadores las cantidades apostadas. Antes del reinicio del sistema se comprobará nuevamente el correcto funcionamiento de éste y de todas y cada una de las máquinas.

Si la avería se produjese en una máquina y ésta no pudiese ser subsanada en el acto, impidiendo su correcto funcionamiento, se procederá a su desconexión inmediata, y a la colocación de un cartel en la misma, en el que se indique esta circunstancia.
 - 4.º) Podrá homologarse como dispositivo adicional aquél que permita, mediante la conexión de las máquinas instaladas en una sala, la formación de bolsas de premios, mediante la acumulación sucesiva de una parte del importe de las apuestas y sin que dicha acumulación pueda suponer una disminución del porcentaje de devolución establecido en la letra c) de este artículo.

Este dispositivo deberá gestionar informáticamente los premios acumulados y enviar a cada máquina la cuantía de los mismos conforme al plan de ganancias del sistema de la máquina.
 - 5.º) Deberán incorporar contadores que cumplan las mismas funcionalidades previstas en el artículo 10 f) de este Reglamento. No obstante, podrá implementar en el servidor del establecimiento un sistema de información, homologado por el laboratorio de en-



sayo autorizado, que conectado a las máquinas o terminales de la sala, registre todas las funcionalidades exigidas con carácter general en el indicado artículo 10 c).

- e) La realización de apuestas, así como el cobro de los premios obtenidos por los jugadores, se realizará mediante soportes que contengan códigos aleatorios de números que garanticen la seguridad en los cobros y los pagos, así como mediante dispositivos que admitan efectivo mediante monedas o billetes. Asimismo, se podrán autorizar nuevos sistemas de cobros y pagos a medida que se produzca la implantación efectiva de los juegos que se vayan a practicar, debiendo, en todo caso, ser autorizados por el órgano competente en materia de juego.
- f) El juego se desarrollará necesariamente mediante la utilización de pantallas controladas por señal de video o sistema similar, y deberá consistir necesariamente en variaciones basadas en el juego del bingo, desarrollado electrónicamente y sin intervención en su práctica del personal de la sala.
- g) En ningún caso la máquina podrá expedir cartones o soportes físicos del juego desarrollado en la máquina para su utilización externa por parte del jugador.
- h) Podrán contar con un dispositivo que permita la opción "bola extra", pudiéndose arriesgar por el jugador a su voluntad la cantidad de créditos existentes en la máquina o introducir dinero adicional para su compra. La opción de la "bola extra" estará permitida siempre que no se altere el porcentaje de premios de la máquina, ni se supere el premio de 6.000 euros y que el jugador esté debidamente informado del coste de cada "bola extra". En cada partida no se podrán comprar más de 15 "bolas extras".
- i) El sistema deberá posibilitar, mediante la conexión de las máquinas instaladas a un servidor central, la transmisión de datos, en cuanto a la facturación, porcentaje de premios y recaudación de cada una de ellas, en tiempo real y de manera continuada a la Administración Pública competente, en su caso".

Siete. Se suprime el artículo 14 que queda sin contenido.

Ocho. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. Requisitos de homologación de las máquinas de tipo C.

Para su homologación, las máquinas de tipo C deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El precio de la partida será el fijado en la resolución de homologación del modelo.

Podrán homologarse máquinas multidenominación, que son aquellas en las que el cliente puede elegir a su conveniencia el precio de la partida.

Asimismo, el órgano competente en materia de juego podrá autorizar la utilización de soportes o tarjetas, magnéticas o electrónicas, o cualquier otro medio homologado de pago y reintegro exclusivas para cada establecimiento, en sustitución del dinero de curso legal o de las fichas canjeables por el usuario en la caja del citado establecimiento.

- b) El premio máximo o ganancia de mayor valor que las máquinas de tipo C pueden otorgar en una partida será el que se fije para cada modelo en la correspondiente resolución de



homologación y vendrá expresado en el plan de ganancias de cada máquina, dependiendo de la combinación ganadora.

Asimismo, se podrán homologar máquinas de tipo C que dispongan, como dispositivo adicional, de un mecanismo que permita la acumulación de un porcentaje de lo apostado para constituir bolsas o premios especiales.

- c) La duración mínima de la partida será de 1,5 segundos.
- d) La máquina tendrá que ser diseñada y explotada de modo que retorne a los jugadores en forma de premios, de acuerdo con la serie estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, un porcentaje no inferior al 75 por ciento de las cantidades jugadas.

En el caso de que esté proyectada para acumular un porcentaje de las cantidades jugadas para constituir bolsas o premios especiales, esta acumulación será adicional al porcentaje previsto en el párrafo anterior.

Se podrán homologar máquinas que dispongan de mecanismos que permitan aumentar el porcentaje de devolución.

- e) Deberán disponer de un mecanismo de abono automático de los premios obtenidos, sin necesidad de acción alguna por parte del jugador.
- f) Los premios deberán consistir en moneda de curso legal, salvo que exista autorización expresa para la utilización de fichas o tarjetas, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) de este artículo.
- g) En el frontal, o en su caso, en la pantalla de video, de las máquinas constará de forma gráfica, visible y por escrito:
 - 1.º Las reglas del juego.
 - 2.º La descripción de las combinaciones ganadoras.
 - 3.º La indicación de los tipos de valores de monedas, fichas o tarjetas que acepta.
 - 4.º El importe del premio correspondiente a cada una de las partidas.
 - 5.º El porcentaje mínimo de devolución en premios.
 - 6.º La indicación de que la máquina no devuelve ni cambia monedas, salvo que el operador haya elegido esta opción, y si las acumula para sucesivas partidas, de modo que el dinero que se introduzca será para jugarlo.
 - 7.º La advertencia de que la práctica del juego puede crear adicción.
- h) Deberán poseer los contadores previstos en el artículo 10 f) de este Reglamento.

La instalación de estos contadores no será preceptiva si el establecimiento en el que están instaladas dispone de un sistema informático central autorizado previamente y conectado a las máquinas en el que queden registradas, al menos, las mismas operaciones que en los contadores individuales de las máquinas".



Nueve. Se modifica el contenido del Capítulo V que pasa a denominarse "Interconexión de las máquinas y dispositivos comunes" y comprenderá los artículos 17 a 20 sexies, ambos inclusive.

Diez. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 17. Sistemas de interconexión.

1. Para la interconexión de máquinas será necesaria la previa homologación e inscripción del sistema de interconexión por el órgano competente en materia de juego.
2. La gestión y explotación de los sistemas de interconexión entre locales se realizará a través de las empresas prestadoras de servicios de interconexión, debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los premios de los sistemas de interconexión podrán contemplar la acumulación de cantidades de dinero provenientes de las sumas jugadas, al objeto de constituir bolsas o premios adicionales, que sólo podrán proveerse mediante la acumulación progresiva por la detracción de los correspondientes porcentajes de las máquinas interconectadas, estando prohibido dotar los mismos con cantidades fijas.
4. El premio acumulado no podrá suponer una disminución del porcentaje de devolución de cada una de las máquinas interconectadas.
5. El importe de los premios ofrecidos vendrá determinada por la suma de los premios que pueda entregar cada máquina interconectada, con los límites establecidos en el presente Reglamento.
6. El pago de los premios estará sujeto a normativa tributaria vigente.
7. Una misma máquina sólo podrá formar parte de un sistema de interconexión en los locales de juego y de un sistema de interconexión entre locales de juego.
8. No podrá autorizarse la interconexión de máquinas entre distintos tipos de establecimientos de juego.
9. En todo dispositivo de interconexión deberá emitirse un informe mensual sobre los premios concedidos, con indicación de cada uno de los premios superiores a 2.500 € y de la identificación del jugador o jugadores que lo han obtenido y del Documento Nacional de Identidad o equivalente de éstos, incidencias del sistema de interconexión y de las máquinas conectadas, suscrito por el representante legal de la empresa. Este informe deberá ser comunicado al órgano competente en materia de juego.
10. En cada sistema de interconexión, se deberá consignar una fianza que responda de la cantidad máxima que se pueda entregar en premios. Dicha fianza deberá ser presentada por el titular del establecimiento en el caso de una interconexión practicada dentro del establecimiento, o por la empresa prestadora de servicios de interconexión en el caso de interconexión entre establecimientos.
11. Para la interconexión de máquinas recreativas de tipo B y C, con otras instaladas en otra Comunidad Autónoma, será necesario garantizar mediante certificación expedida por la-



boratorio autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura el cumplimiento de todos los requisitos fijados en este Reglamento y en las demás disposiciones que lo desarrollen”.

Once. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Solicitud de interconexión.

1. La solicitud de interconexión podrá ser presentada por el titular del establecimiento en el caso de interconexión dentro del establecimiento o por parte de la empresa prestadora de servicios de interconexión, en este caso con el visto bueno del titular del establecimiento.
2. La solicitud de interconexión de máquinas se formalizará cumplimentando el modelo normalizado, que figura como Anexo VI de este Reglamento, acompañado de justificante de ingreso de la tasa administrativa por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego.
3. Cualquier modificación de la relación de máquinas interconectadas deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de juego, previa solicitud que se formalizará cumplimentando el modelo normalizado, que figura como Anexo VI de este Reglamento.
4. Las máquinas sobre las que se solicite la interconexión, deberán estar al corriente de pago de los tributos sobre el juego, circunstancia que podrá ser verificada en cualquier momento por la Administración.

Doce. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Homologación de sistemas de interconexión de máquinas de tipo B.

1. Para la homologación del sistema de interconexión de máquinas del tipo B entre locales de juego, la empresa de prestación de los servicios de interconexión deberá acreditar, mediante certificación expedida por una entidad autorizada por el órgano competente en la gestión administrativa en materia de juego, el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:
 - a) El sistema deberá estar dotado de cuantos controles de seguridad sean necesarios y deberá asegurar la inviolabilidad del acceso al sistema.
 - b) El sistema de interconexión de las máquinas garantizará su comunicación constante y a tiempo real que asegure la relación entre cualquier evento en el desarrollo del juego y el sistema de control y gestión por debajo del tiempo mínimo establecido reglamentariamente para una partida.
 - c) Las máquinas interconectadas al sistema interactuarán directamente con el jugador sin que puedan tener incorporado ningún elemento adicional que haga depender exclusivamente de ellas el desarrollo del juego.
 - d) Los sistemas de interconexión entre establecimientos de juego deberán permitir conexiones en línea con las autoridades administrativas competentes en materia de juego para verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento y para el seguimiento y control de todas las operaciones de juego, ofreciendo toda



la información sobre cantidades jugadas y premios y cuantías de los premios obtenidos en los sistemas.

2. Asimismo el sistema de interconexión debe tener las siguientes funcionalidades:
 - a) Poseer un servidor conectado a un sistema y una base de datos asociada que almacene toda la información recogida.
 - b) Poseer un elemento de interfaz que se encargue de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor y las máquinas de juego, que recoja y remita todos los datos desde los dispositivos de recogida de información hacia la base de datos asociada.
 - c) Un control de acceso a los programas y dispositivos de seguridad, tanto del sistema como de cada máquina. Los usuarios con permiso de acceso a las bases de datos podrán acceder a los datos contenidos en la misma pero no los podrán alterar. Existirán dispositivos específicos de acceso externo de inspección para las unidades y servicios de control, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
 - d) Deberá disponer de elementos que retengan la información que se requiera en caso de pérdida de energía eléctrica y en el caso de que dicha información no pudiera ser comunicada a la unidad central, que conserven dicha información hasta que pueda comunicarse con la unidad central.
 - e) Incorporar la función de archivar todos los datos relativos a las jugadas realizadas y premios obtenidos.
 - f) Confeccionar las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación de la fecha y hora.
 - g) Mantener un reloj interno que refleje la hora local y la fecha que será utilizada para registrar toda la información.
 - h) Disponer de un sistema de aviso en cada máquina para información de los usuarios cuando se averíe el servidor, sin perjuicio de que las máquinas puedan seguir funcionando.
 - i) Determinar la información mínima que por cada máquina debe almacenar la base de datos de la unidad central".

Trece. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20. Interconexión de máquinas de tipo C o carruseles de máquinas de tipo C.

1. Las máquinas de tipo C podrán interconectarse con el fin de poder otorgar un premio especial, "super bolsa" o "superjackpot", formado por la suma de los premios de bolsa o especiales de las máquinas de tipo C interconectadas.
2. El importe del premio se señalará claramente, no se podrá realizar ningún tipo de publicidad en el exterior del establecimiento, si bien podrá mostrarse en áreas o zonas de los casinos distintas de la zona de juegos de máquinas de tipo C. Asimismo, en cada máquina interconectada se hará constar de forma visible esta circunstancia.



3. La realización de estas interconexiones precisará autorización del órgano competente en materia de juego. A tal fin el solicitante cumplimentará el modelo normalizado, que figura como Anexo VI de este Reglamento. Las modificaciones de la autorización de interconexión precisarán de autorización, previa solicitud formalizada mediante la presentación del Anexo VI de este Reglamento.
4. Se podrán interconectar máquinas que se encuentren instaladas en distintos ámbitos o salas del mismo casino”.

Catorce. Se crea el artículo 20 bis que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20 bis. Interconexión entre establecimientos de hostelería.

1. Podrá autorizarse la interconexión entre sí de máquinas de juego del tipo B instaladas en establecimientos de hostelería, con las siguientes condiciones:
 - a) El número mínimo de máquinas que se pretendan interconectar por cada sistema de interconexión deberá ser superior al 20 por ciento de la totalidad del parque de máquinas de juego de este tipo que se encuentren autorizadas, y al menos, que pertenezcan a cinco empresas operadoras sin vinculación alguna, entendiéndose esta en los términos previstos en el artículo 16.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - b) El pago del premio se realizará contra la cuenta bancaria de la empresa titular de la máquina de juego, por los medios de pago debidamente autorizados y no pudiendo ser sustituido por premios en especie, conforme a las siguientes reglas:
 - 1.º Si la opción elegida es el pago por cheque conformado, talón bancario o a través de tarjetas o soportes electrónicos o físicos de pago legalmente admitidos, dicho pago, o extensión del cheque o talón, se realizará inmediatamente después de la finalización de la partida en la que se obtuvo el premio.
 - 2.º En el supuesto de que la opción elegida fuera la transferencia bancaria, el pago habrá de hacerse efectivo en el primer día hábil siguiente a la obtención del premio, debiendo quedar constancia asimismo de la conformidad del jugador.
- El importe máximo que pueda conseguirse por todos los conceptos a través de las máquinas de juego interconectadas, no podrá ser superior a 2.500 euros.
2. La solicitud de interconexión será formulada por empresa prestadora de servicios de interconexión”.

Quince. Se crea el artículo 20 ter que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20 ter. Interconexión en salones de juego.

1. Los premios acumulados se otorgarán según lo establecido en el artículo 17.5 de este Reglamento, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 6.000 euros, previa solicitud de interconexión de máquinas recreativas de tipo B1 y B2 formulada por el titular del salón de juego.



2. Igualmente se podrán interconectar máquinas recreativas de tipo B1 y B2 entre salones de juego, cuya cuantía en premios vendrá determinada por la suma de los premios susceptibles de entregar en cada máquina interconectada, sin que en ningún momento puedan superar la cuantía de 15.000 euros.
3. Asimismo, a instancias del titular del salón de juego, se podrán interconectar las máquinas de tipo B3 o los puestos de juego de dichas máquinas, mediante el dispositivo indicado en el artículo 13.d) 4.º) de este Reglamento, en cuyo caso la cuantía de los premios de la bolsa acumulada susceptibles de entrega no podrán superar la cantidad de 12.000 euros.
4. También se podrán interconectar máquinas de tipo B3 entre salones de juego, cuya cuantía máxima de premios no podrá superar la cantidad de 20.000 euros.

Las máquinas o los puestos de juego de las máquinas que se encuentren interconectados, no podrán formar parte de una segunda interconexión prevista en este apartado, prohibición que se amplía a las máquinas con algún puesto de juego interconectado según el apartado 3.

5. La empresa prestadora de los servicios de interconexión y los titulares de los locales que formen parte de un sistema de interconexión responderán ante la Administración y el jugador de todas y cuantas responsabilidades se deriven de la organización, explotación y funcionamiento del sistema informático de interconexión".

Dieciséis. Se crea el artículo 20 quater, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20 quater. Interconexiones en salas de bingo.

1. Los premios acumulados por la interconexión de máquinas B1 y B.2, vendrán determinados por la suma de premios máximos que puedan otorgarse en el total de las máquinas interconectadas, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 6.000 euros.
2. Se podrá autorizar la interconexión de máquinas de tipo B3 o de sus puestos de juego en las salas de bingo a través de un sistema de interconexión homologado, a fin de formar bolsas de premios mediante la acumulación sucesiva de una parte del importe de las apuestas.

El premio acumulado no podrá suponer una disminución del porcentaje de devolución de cada una de las máquinas interconectadas, no pudiendo además en ningún caso superar la cantidad de 45.000 euros.

3. La solicitud de interconexión de máquinas de tipo B3 entre salas de bingo deberá acompañar información sobre las unidades y el modelo de las máquinas que se pretenden interconectar, autorizaciones de explotación de las máquinas susceptibles de interconectar, premios que se ofrezcan, identificación del sistema técnico de interconexión, documento justificativo de la fianza prevista en este Reglamento, así como justificante del ingreso de la tasa por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego.

La cuantía máxima de la bolsa de premios o jackpots de cada sistema de interconexión no podrá ser superior al doble del límite establecido en el apartado anterior del presente



artículo, no pudiendo el premio acumulado suponer una disminución del porcentaje de devolución de cada una de las máquinas interconectadas”.

Diecisiete. Se crea el artículo 20 quinquies, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20 quinquies. Interconexiones en casinos de juego.

1. Los premios acumulados en la interconexión de las máquinas de tipo C vendrán determinados por la suma de premios máximos que puedan otorgarse en el total de las máquinas interconectadas, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 100.000 euros.
2. Se podrá autorizar la interconexión de máquinas B.1 y B.2 en casinos de juego, cuyo premio máximo susceptible de entrega no podrá superar la cantidad de 25.000 euros.
3. Se podrá autorizar la interconexión de máquinas de tipo B.3 en los casinos de juegos a través de un sistema de interconexión homologado, a fin de formar bolsas de premios mediante la acumulación sucesiva de una parte del importe de las apuestas.

El premio acumulado no podrá en ningún caso superar la cantidad de 18.000 euros.

4. Igualmente, se podrá autorizar las interconexiones de máquinas de tipo C entre casinos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin que el importe del premio pueda superar la cantidad de 150.000 euros”.

Dieciocho. Se crea el artículo 20 sexies, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20 sexies. Dispositivos de seguridad de las máquinas de tipo B y C.

1. Las máquinas de tipo B y C deberán reunir los siguientes dispositivos de seguridad para garantizar ésta y la integridad del juego:
 - a) Los que impidan el funcionamiento y el uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores preceptivos o, en su caso, el sistema informático que los sustituye.
 - b) Los que impidan la manipulación de los contadores, preserven su memoria, aun en el caso de interrupciones de corriente eléctrica y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.
 - c) Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el momento en que se intente su manipulación.
2. Las máquinas de rodillo deberán, además, incorporar:
 - a) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.
 - b) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.



- c) Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores y, forzosamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos”.

Diecinueve. El apartado 5 del artículo 41 queda redactado como sigue:

“5. Las máquinas de tipo B multipuesto podrán instalarse en salones de juego, salas de bingo y casinos. Se podrá autorizar la instalación de máquinas recreativas de tipo B multipuesto, hasta un máximo de dos puestos, en los establecimientos de hostelería”.

Veinte. Se da nueva redacción al artículo 43, que queda redactada como sigue:

Artículo 43. Número máximo de máquinas y, en su caso, de puestos susceptibles de instalación.

1. El número máximo de máquinas que pueden instalarse en cada establecimiento será:
 - a) En las zonas acotadas al efecto en centros hoteleros y demás alojamientos de turismo, una máquina de tipo A o B.1 por cada cinco metros cuadrados de superficie útil del espacio habilitado, con un máximo de tres máquinas.

En el caso de máquinas de tipo B.1 para la instalación de la tercera máquina, será precisa la coincidencia de titularidad de la empresa operadora de las máquinas ya emplazadas.
 - b) En los centros de entretenimiento familiar, parques de atracciones, recintos feriales o similares una máquina de tipo A por cada 10 metros cuadrados de superficie útil, con un máximo de seis máquinas de tipo A.
 - c) En los centros de ocio y diversión, boleras y salones de billar, una máquina de tipo A por cada 10 metros cuadrados de superficie útil.
 - d) En los bares, cafeterías, pubs, guisquerías, clubs, cafés-teatro, cafés-cantante, restaurantes, salas de fiestas, tablaos flamencos, discotecas, a excepción de las discotecas de juventud, y análogos, y en las zonas de expedición y venta de alimentos de las estaciones de servicio, dos máquinas de juego de tipo B.1, pudiendo instalarse una tercera máquina de tipo B.1 en los establecimientos que cuenten con dos máquinas de tipo B.1 de la misma empresa operadora, siempre que exista coincidencia de titularidad de la empresa con las máquinas ya emplazadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando exista un acuerdo entre el titular de un establecimiento y una empresa gestora de máquinas de tipo A, podrán instalar una máquina adicional, previa comunicación al órgano competente en materia de juego.

En ningún caso será posible la autorización de máquinas multipuesto de más de dos jugadores en los citados establecimientos.

- e) En los salones recreativos y de juego el número de máquinas que determine la correspondiente autorización de funcionamiento, en las condiciones y con los requisitos señalados en este Reglamento.



El número máximo de máquinas de tipo B.3 no podrá superar los seis puestos de juego.

- f) En las salas de bingo se podrán instalar hasta 20 máquinas de los tipos B.1 y B.2 o, alternativamente, a elección de su titular, una por cada veinte personas de aforo permitido en las salas de juego.

En dichos establecimientos se podrán instalar, asimismo, hasta 40 máquinas de tipo B.3 o, alternativamente, a elección de su titular, una por cada diez personas de aforo permitido en las salas de juego.

La instalación de máquinas del tipo B.3 se podrá realizar en las propias salas de juego siempre que no se produzcan interferencias con el juego de bingo que en ellas se desarrolle.

En todo caso se destinará una superficie útil mínima de 3 metros cuadrados para cada máquina instalada. Cuando se trate de máquinas multipuesto la superficie mínima será de 2 metros cuadrados por puesto.

- g) En los locales específicos de apuestas se podrá instalar hasta un máximo de tres máquinas de tipo B1 o máquinas B1 multipuesto, que en conjunto no dispongan de más de tres puestos de jugador.
- h) En los casinos de juego el número de máquinas que determine la correspondiente autorización.
2. Se entiende por superficie útil la superficie accesible, ocupable y utilizable permanentemente por el público destinada a juego en sentido estricto, excluyéndose, a estos efectos, la superficie de servicios, barras y los mostradores y dependencias internas.
3. Las máquinas que se instalen no se podrán colocar en lugares o pasillos donde dificulten o impidan la correcta evacuación, circulación o distribución del público.
4. Las máquinas deberán estar colocadas sobre un soporte propio. No se considerarán, a estos efectos, el mostrador del bar, las mesas y los objetos de usos ajenos a este fin".

Veintiuno. Se añade un párrafo tercero al apartado 4 del artículo 62 que queda redactado como sigue:

"En los supuestos de nueva titularidad de la autorización para instalar máquinas recreativas de tipo B en el establecimiento o de transferencia de una máquina instalada y en explotación y con motivo de sucesivos cambios de máquina respecto de la primera instalación, se presentará a diligenciar un segundo Boletín de Situación en el que se mantendrá la fecha de vencimiento del anterior, considerándose a estos efectos como un solo documento".

Disposición adicional primera. Máquinas de juego homologadas con anterioridad a la aprobación del presente decreto.

Los modelos de máquinas de juego homologadas, con anterioridad a la aprobación del presente decreto, según lo dispuesto en la normativa vigente contenida en el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran



automáticamente inscritos en la sección correspondiente del Registro de Modelos, siempre que cumplan con los requisitos fijados en el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Disposición adicional segunda. Convalidación de modelos de máquinas de juego y sistemas de interconexión homologados en otras Comunidades Autónomas y Estados miembros de la UE. Inscripción de modelos.

1. La convalidación y homologación de modelos de máquinas de juego y sistemas de interconexión homologados en otras Comunidades y Ciudades Autónomas y Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo precisará el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que se haya notificado al órgano competente en materia de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter previo, la legislación o normativa donde se indiquen los requisitos técnicos exigidos para su homologación.
 - b) Que la Administración competente haya notificado su normativa sobre requisitos técnicos de las actividades de juego a la Comisión Europea, según establece la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. Este requisito se exigirá una vez aprobado el procedimiento de homologación.
 - c) Los requisitos técnicos validados deberán haber sido reconocidos por entidad autorizada por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 22 del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) A la vista de los requisitos técnicos exigidos por la Administración de origen, el órgano competente en materia de juego de esta Comunidad Autónoma evaluará los requisitos adicionales que, conforme a la normativa de juego de Extremadura, deberán previamente certificar las entidades previstas en el apartado anterior.
2. Los modelos de máquinas recreativas podrán ser inscritos en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando hayan sido objeto de homologación por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, siempre que los requisitos y condiciones técnicas exigidos y el procedimiento seguido sean análogos a los establecidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Régimen de las máquinas de tipo B y C en explotación.

Las máquinas de tipo B y de tipo C que se encuentren en explotación en el momento de entrada en vigor de este decreto se podrán registrar por la normativa anterior, en lo referente a los requisitos y condiciones técnicas, en tanto esté vigente la habilitación administrativa que permita dicha explotación.

Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica de procedimientos administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Orden de



la Consejería competente en materia de juego podrá autorizarse la tramitación mediante técnicas de administración electrónica de los procedimientos y trámites administrativos regulados en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria. Solicitudes en trámite.

Las solicitudes de homologación de los modelos de máquinas de juego y sistemas de interconexión de máquinas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este decreto, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en esta norma, suspendiéndose la tramitación del procedimiento de homologación, para su adaptación a los nuevos requerimientos, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto y específicamente las siguientes:

- a) El último inciso del apartado 5 del artículo 21 del Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El párrafo tercero del apartado 1.a) y el apartado 3 del artículo 22 del Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La disposición final primera 2 del Decreto 4/2012, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo de 2009, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitaciones al Consejero competente en materia de juego para el desarrollo normativo del reglamento.

Se autoriza al Consejero competente en materia de juego para que, mediante Orden, regule los siguientes extremos relacionados con la gestión del juego:

1. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.
2. Modificar los impresos que figuran en los anexos.
3. Determinar el número máximo de máquinas susceptibles de instalación en los distintos establecimientos.

Disposición final segunda. Acuerdos o convenios.

1. El Consejero competente en materia de juego queda autorizado para formalizar acuerdos o convenios con otras Administraciones competentes en la materia, especialmente para reconocer la validez recíproca de las actuaciones administrativas que comportan la prác-



tica de ensayos previos, resoluciones de homologación e inscripción en los correspondientes Registros, así como el reconocimiento de sus efectos en los ámbitos territoriales de su respectiva competencia.

2. Asimismo, el Consejero competente en materia de juego queda autorizado para formalizar acuerdos o convenios con otras Administraciones competentes en la materia que posibiliten el desarrollo conjunto del juego de máquinas cuyo ámbito territorial exceda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no alcance a todo el territorio nacional.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES Y LIMONES



ANEXO VI



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

**SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O DE MODIFICACIÓN
DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS**

**MODELO
725**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

Ejemplar para la Administración	SOLICITANTE (A)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa. (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)	
	5 NIF		6 Apellidos y nombre o razón social
	7 Tipo vía	8 Nombre vía pública	9 Tipo num. 10 Número 11 Cal. núm.
	12 Bloque 13 Portal 14 Esc. 15 Planta 16 Pta. 17 Complemento de domicilio	18 Localidad (si es distinta del municipio)	
19 Municipio		20 Provincia	21 Código postal
22 Teléfono		23 Fax	24 Correo electrónico 25 N.º de registro
REPRESENTANTE (B)	31 NIF		32 Apellidos y nombre o razón social
	33 Tipo vía		34 Nombre vía pública
	35 Tipo num. 36 Número 37 Cal. núm.		
	38 Bloque 39 Portal 40 Esc. 41 Planta 42 Pta. 43 Complemento de domicilio	44 Localidad (si es distinta del municipio)	
45 Municipio		46 Provincia	47 Código postal
48 Teléfono		49 Fax	50 Correo electrónico
SOLICITUD (C)	SOLICITA autorización para interconectar las máquinas tipo 51 <input type="checkbox"/> relacionadas a continuación, en el dispositivo de interconexión cuyos datos son los siguientes: Autorización inicial 52 <input type="checkbox"/> Autorización para modificar la interconexión 53 <input type="checkbox"/>		
	54 Denominación dispositivo interconexión	55 Denominación fabricante	56 Fecha homologación Día Mes Año
	Asimismo, el solicitante hace constar que el importe máximo del premio que entrega dicho dispositivo es de 57 <input type="text"/> euros.		
RELACIÓN DE MÁQUINAS (D)	58 Empresa titular del establecimiento		59 Establecimiento
	60 Dirección		61 Municipio
	62 Modelo máquina	63 N.º de autorización	64 Empresa operadora titular de la máquina
	65 Empresa titular del establecimiento		66 Establecimiento
	67 Dirección		68 Municipio
	69 Modelo máquina	70 N.º de autorización	71 Empresa operadora titular de la máquina
	72 Empresa titular del establecimiento		73 Establecimiento
	74 Dirección		75 Municipio
	76 Modelo máquina	77 N.º de autorización	78 Empresa operadora titular de la máquina
FIRMA	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE		90 Fecha de presentación Día Mes Año

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero "DEHESA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y domicilio de clientes. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz)



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O DE MODIFICACIÓN DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS

**MODELO
725**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos,
así como los de su domicilio fiscal)

SOLICITANTE (A)

5 NIF 6 Apellidos y nombre o razón social

7 Tipo vía 8 Nombre vía pública 9 Tipo num. 10 Número 11 Cal.núm.

12 Bloque 13 Portal 14 Esc. 15 Planta 16 Pta. 17 Complemento de domicilio 18 Localidad (si es distinta del municipio)

19 Municipio 20 Provincia 21 Código postal

22 Teléfono 23 Fax 24 Correo electrónico 25 N.º de registro

REPRESENTANTE (B)

31 NIF 32 Apellidos y nombre o razón social

33 Tipo vía 34 Nombre vía pública 35 Tipo num. 36 Número 37 Cal.núm.

38 Bloque 39 Portal 40 Esc. 41 Planta 42 Pta. 43 Complemento de domicilio 44 Localidad (si es distinta del municipio)

45 Municipio 46 Provincia 47 Código postal

48 Teléfono 49 Fax 50 Correo electrónico

SOLICITUD (C)

SOLICITA autorización para interconectar las máquinas tipo 51 relacionadas a continuación, en el dispositivo de interconexión cuyos datos son los siguientes:
Autorización inicial 52 Autorización para modificar la interconexión 53

54 Denominación dispositivo interconexión 55 Denominación fabricante 56 Fecha homologación

Asimismo, el solicitante hace constar que el importe máximo del premio que entrega dicho dispositivo es de 57 euros.

RELACIÓN DE MÁQUINAS (D)

58 Empresa titular del establecimiento 59 Establecimiento

60 Dirección 61 Municipio

62 Modelo máquina 63 N.º de autorización 64 Empresa operadora titular de la máquina

65 Empresa titular del establecimiento 66 Establecimiento

67 Dirección 68 Municipio

69 Modelo máquina 70 N.º de autorización 71 Empresa operadora titular de la máquina

72 Empresa titular del establecimiento 73 Establecimiento

74 Dirección 75 Municipio

76 Modelo máquina 77 N.º de autorización 78 Empresa operadora titular de la máquina

FIRMA

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

90 Fecha de presentación

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero "DEHESA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y domicilio de clientes. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Paseo de Roma s/n Ed. Monerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz)



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

ANEXO

**MODELO
725**

N.º de hoja Total hojas

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE MÁQUINAS (D)

101 Empresa titular del establecimiento	102 Establecimiento
103 Dirección	104 Municipio
105 Modelo máquina	106 Nº. de autorización
107 Empresa operadora titular de la máquina	
108 Empresa titular del establecimiento	109 Establecimiento
110 Dirección	111 Municipio
112 Modelo máquina	113 Nº. de autorización
114 Empresa operadora titular de la máquina	
115 Empresa titular del establecimiento	116 Establecimiento
117 Dirección	118 Municipio
119 Modelo máquina	120 Nº. de autorización
121 Empresa operadora titular de la máquina	
122 Empresa titular del establecimiento	123 Establecimiento
124 Dirección	125 Municipio
126 Modelo máquina	127 Nº. de autorización
128 Empresa operadora titular de la máquina	
129 Empresa titular del establecimiento	130 Establecimiento
131 Dirección	132 Municipio
133 Modelo máquina	134 Nº. de autorización
135 Empresa operadora titular de la máquina	
136 Empresa titular del establecimiento	137 Establecimiento
138 Dirección	139 Municipio
140 Modelo máquina	141 Nº. de autorización
142 Empresa operadora titular de la máquina	
143 Empresa titular del establecimiento	144 Establecimiento
145 Dirección	146 Municipio
147 Modelo máquina	148 Nº. de autorización
149 Empresa operadora titular de la máquina	
150 Empresa titular del establecimiento	151 Establecimiento
152 Dirección	153 Municipio
154 Modelo máquina	155 Nº. de autorización
156 Empresa operadora titular de la máquina	
157 Empresa titular del establecimiento	158 Establecimiento
159 Dirección	160 Municipio
161 Modelo máquina	162 Nº. de autorización
163 Empresa operadora titular de la máquina	



Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Dirección General de Tributos

ANEXO

MODELO
725

N.º de hoja Total hojas

Ejemplar para el interesado

RELACIÓN DE MÁQUINAS (D)

101 Empresa titular del establecimiento	102 Establecimiento
103 Dirección	104 Municipio
105 Modelo máquina	106 Nº. de autorización
107 Empresa operadora titular de la máquina	
108 Empresa titular del establecimiento	109 Establecimiento
110 Dirección	111 Municipio
112 Modelo máquina	113 Nº. de autorización
114 Empresa operadora titular de la máquina	
115 Empresa titular del establecimiento	116 Establecimiento
117 Dirección	118 Municipio
119 Modelo máquina	120 Nº. de autorización
121 Empresa operadora titular de la máquina	
122 Empresa titular del establecimiento	123 Establecimiento
124 Dirección	125 Municipio
126 Modelo máquina	127 Nº. de autorización
128 Empresa operadora titular de la máquina	
129 Empresa titular del establecimiento	130 Establecimiento
131 Dirección	132 Municipio
133 Modelo máquina	134 Nº. de autorización
135 Empresa operadora titular de la máquina	
136 Empresa titular del establecimiento	137 Establecimiento
138 Dirección	139 Municipio
140 Modelo máquina	141 Nº. de autorización
142 Empresa operadora titular de la máquina	
143 Empresa titular del establecimiento	144 Establecimiento
145 Dirección	146 Municipio
147 Modelo máquina	148 Nº. de autorización
149 Empresa operadora titular de la máquina	
150 Empresa titular del establecimiento	151 Establecimiento
152 Dirección	153 Municipio
154 Modelo máquina	155 Nº. de autorización
156 Empresa operadora titular de la máquina	
157 Empresa titular del establecimiento	158 Establecimiento
159 Dirección	160 Municipio
161 Modelo máquina	162 Nº. de autorización
163 Empresa operadora titular de la máquina	



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2015-2016. (2015040313)

En la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en su artículo 16.1, apartado l), se establece que, para el logro de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, la Administración General del Estado contribuirá activamente al desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

En el artículo 30.1 de la citada ley se especifica que la Administración General del Estado establecerá los mecanismos precisos para la ejecución y financiación de las funciones establecidas en el artículo 16. En este sentido, en el artículo 32 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se dispone que, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, las Administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. En los programas de subvenciones realizados por las Administraciones públicas podrá darse prioridad a las actuaciones medioambientales de recuperación de áreas degradadas, y demás actuaciones que revaloricen los recursos naturales del entorno.

Mediante el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, se regula un régimen de subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Dicho real decreto, en su artículo 5, determina que, con carácter anual, las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 del mismo. Asimismo, en su artículo 6, se establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

Conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la Dirección General de Medio Ambiente le corresponden las funciones de promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.

Las subvenciones en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe se han regido hasta la fecha conforme a las bases reguladoras establecidas mediante el Decreto 104/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 103/2009, de 8 de mayo, y posteriormente conforme al Decreto 183/2012, de 7 de septiembre. En este último decreto se establecían dos tramitaciones distintas en función del tipo de beneficiario, el régimen de concesión directa y convocatoria abierta para los Ayuntamientos y el de concurrencia competi-



va y convocatoria pública periódica para el resto de beneficiarios, si bien existían determinados artículos comunes para ambas tramitaciones. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se ha constatado la necesidad de adaptar el contenido de diversos artículos a las particularidades actuales de los Ayuntamientos que pueden resultar beneficiarios de estas ayudas. Así resulta necesario modificar aspectos relativos a la solicitud de la ayuda, justificación de gastos, régimen de pagos y ejecución de actuaciones, entre otros. Por todo ello y dada la importancia de las modificaciones propuestas se ha constatado la necesidad de aprobar y publicar un nuevo decreto.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el presente decreto se recoge la primera convocatoria de esta línea de ayudas.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 9.1.33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de octubre de 2015,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la realización de actividades y proyectos en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y efectuar la convocatoria pública para el ejercicio 2015-2016.
2. A los efectos del presente decreto se considera como área de influencia socioeconómica, según el artículo 5 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, el espacio formado por los términos municipales donde se encuentra ubicado el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, derivadas de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.
2. La distribución de la cuantía total máxima entre las aplicaciones presupuestarias que se publiquen en cada convocatoria, en su caso, tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, las reservas de crédito inicialmente realizadas en cada una de las aplica-



ciones presupuestarias y no consumidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser objeto de modificación a efectos de contribuir los importes no ejecutados de una aplicación a otra, mediante la realización, en su caso, de las correspondientes modificaciones de crédito.

3. El aumento de los créditos presupuestarios, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o una distribución distinta entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1 de la citada ley. Dicho anuncio deberá recoger la distribución de los créditos totales de la convocatoria por proyectos y aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con la modificación producida, y deberá publicarse antes de la resolución de concesión, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y la Hacienda autonómica.
3. No haber renunciado o haber dejado de justificar un importe igual o superior al 50 % de la subvención concedida en alguna de las dos anteriores convocatorias de las ayudas reguladas mediante el presente decreto así como por el Decreto 183/2012, de 7 de septiembre, salvo que dichas circunstancias hayan sido generadas por causa de fuerza mayor o hayan sido justificadas administrativamente.
4. No haber sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 5 años por alguna infracción contra el medio ambiente (flora, fauna, aire, agua, gea, suelo, Áreas Protegidas, etcétera).

Artículo 5. Acciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas consistentes en inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales referidas a:



- a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de Monfragüe o sus instrumentos de planificación.
 - b) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - c) Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de Monfragüe, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque Nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - d) Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de Monfragüe.
 - e) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
2. También podrán ser subvencionables, las actividades no consistentes en inversiones, referidas a:
- a) Iniciativas públicas orientadas a la divulgación de los valores e importancia del Parque Nacional de Monfragüe entre amplios sectores de la sociedad local.
 - b) Iniciativas públicas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque Nacional de Monfragüe en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.
3. Con carácter general, cualquier iniciativa pública expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman su área de influencia socioeconómica.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en el artículo 20 del presente decreto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se considerarán subvencionables todos aquellos gastos previstos en el presupuesto del proyecto o memoria para los cuales se solicite subvención, conforme lo estipulado en el artículo 10.1.b) del presente decreto, siempre que se cumpla lo previsto en el presente artículo y la acción solicitada resulte subvencionable conforme lo indicado en el artículo 5 del presente decreto



3. Por el contrario, no se subvencionarán los siguientes gastos:
 - a) Los costes indirectos de la entidad beneficiaria: gastos de gestión y administración específicos, ni los gastos corrientes tales como luz, agua, gas, teléfono fijo, línea ADSL o telefonía móvil.
 - b) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.
 - c) Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, comidas u obsequios).
 - d) Los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento de los destinatarios de acciones de divulgación y/o formación, excepto en el caso de que las acciones planificadas para el desarrollo del proyecto requieran la realización de salidas de campo o visitas al espacio protegido o su entorno, en cuyo caso se subvencionará exclusivamente el desplazamiento en transporte colectivo.
 - e) Los gastos derivados de la autofacturación de la propia entidad por uso de sus propios recursos (vehículos, local, etcétera).
 - f) Los gastos presupuestados como "imprevistos", "otros gastos" ni los gastos no detallados.
 - g) La adquisición de edificios ni terrenos, ni los gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de las ayudas.
 - h) Los impuestos indirectos y tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y no sean abonados efectivamente.
4. Los beneficiarios no podrán cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas por esta línea de ayudas.
5. Las publicaciones (libros, guías, cuadernos, exposiciones, etcétera) o cualquier otro material subvencionado por esta línea de ayudas no podrá ser puesto a la venta.
6. En los supuestos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años. Además, se estará a lo dispuesto en los apartados 4.b) y 5 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Podrán ostentar la consideración de gasto subvencionable aquellas actividades ejecutadas desde el 1 de enero del año al que se refiere la convocatoria hasta la finalización del plazo de ejecución indicado en la resolución de la concesión.
8. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada.



da y pueda acreditarse que se han ejecutado y abonado, conforme lo previsto en la presente base reguladora y en la resolución de la subvención, y que se han cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 19 del presente decreto.

9. Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, subcontratándola en los términos regulados en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los contratistas quedarán obligados ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 7. Régimen de convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, tal y como se contempla en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La aplicación de este régimen de concesión de ayudas y el carácter excepcional de la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Por una parte, el otorgamiento de estas subvenciones se encuentra motivado por la aprobación de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe mediante la cual se establece el área de influencia socioeconómica del citado Parque Nacional, formado por un total de 14 municipios de la provincia de Cáceres. El presente procedimiento permitirá la concesión de ayudas y la distribución del crédito disponible de forma equitativa a estos Ayuntamientos con el fin de compensar a las poblaciones locales asentadas en este Parque Nacional. Concretamente, el cálculo de la subvención, conforme lo establecido en el artículo 14 del presente decreto, está basada en criterios que ponderan tanto la superficie del término municipal incluida en el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección como el número de habitantes en el que repercutirá. El importe subvencionable se calculará en función de la valoración obtenida y el crédito disponible. Teniendo en cuenta el procedimiento de valoración propuesto y la existencia de 14 Ayuntamientos en esta área, establecidos por ley y no sujetos a modificaciones, no resulta necesaria la tramitación mediante concurrencia competitiva. Por otra parte, estas ayudas se encuentran impuestas por el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, y por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre. Así, la concesión de estas subvenciones a estos Ayuntamientos permitirá promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones localizadas en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, considerándose este objeto como una razón de interés público.

Artículo 8. Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de las mismas el cien por cien de la inversión a realizar.

**Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las convocatorias de las ayudas reguladas mediante el presente decreto se efectuarán anualmente mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a excepción de la primera convocatoria que se encuentra contenida en este decreto. En la convocatoria se establecerá el plazo máximo de vigencia, a efectos de presentación de solicitudes, que no podrá exceder del 15 de noviembre del año en que se efectúe la misma. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, que figura como Anexo I, e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este modelo de solicitud estará disponible para su descarga en la web <http://extremambiente.gobex.es>.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Una vez recibida la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Cada interesado sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria.

Artículo 10. Documentación.

1. La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:
 - a) NIF de la entidad o autorización expresa para que sus datos puedan ser consultados por el órgano instructor.
 - b) Memoria de las actuaciones:
 - b.1) En el caso de solicitud para la realización de obras, se presentará un proyecto o memoria valorada de las actuaciones, incluyendo:
 - b.1.1) Finalidad para la que se ejecuta la actuación.
 - b.1.2) Ubicación de las actuaciones indicando, en su caso, la relación de polígonos y parcelas afectados.
 - b.1.3) Descripción detallada incluyendo estado previo, mediciones, medios y maquinaria a utilizar y acciones a acometer.
 - b.1.4) Reportaje fotográfico del estado actual.
 - b.1.5) Planificación de la ejecución de actuaciones.
 - b.1.6) Presupuesto detallado indicando las mediciones y el coste por unidades. Se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 6.1 del presente decreto.
 - b.1.7) Plano de la finca con la localización y mediciones de cada una de las actuaciones.
 - b.1.8) Planos de la obra.
 - b.2) En el resto de los casos, se presentará una memoria descriptiva de las actuaciones, con el siguiente contenido:
 - b.2.1) Objetivos o finalidad para la que se ejecuta la actuación.
 - b.2.2) Recursos materiales y personales disponibles.
 - b.2.3) Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
 - b.2.4) Descripción detallada de las actividades. En el caso de cursos, talleres, charlas, jornadas o ponencias indicar: número estimado de participantes, duración, contenidos a impartir y método de evaluación de resultados. En el caso de acciones formativas o de divulgación o edición de materiales de este tipo se incluirá un breve currículum que acredite la experiencia del personal encargado de su ejecución. En el caso de proyectos que incluyan la instalación de señalización, se deberá ajustar, en su caso, al Manual de Señalización de Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura.
 - b.2.5) Lugar o lugares de realización.
 - b.2.6) Planificación de las actuaciones.



- b.2.7) Presupuesto detallado. En cada concepto se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 6.1 del presente decreto y desglosar los importes correspondientes a:
- I. Recursos humanos: Indicando el número de trabajadores y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (y la duración en horas o meses) y, en su caso, los gastos por desplazamiento y los gastos por alojamiento y/o manutención (con el precio unitario).
 - II. Recursos materiales: Indicando los costes por tipo y unidades necesarias.
 - III. En el caso de materiales gráficos o didácticos aportar una descripción y su coste unitario.
 - IV. Publicidad: Tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión.
 - V. Otros gastos: Especificar para cada actividad los gastos por unidad en concepto de seguros, alquileres (precio/hora), transporte, manutención (precio/persona).
- b.2.8) Planos (en caso necesario).
- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, en el caso de que no se haya autorizado a la Administración a recabar este dato. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio previa autorización de los interesados, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo I y debiendo presentar certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá realizar mediante una declaración responsable, según lo previsto en el artículo 12.8 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, que se formalizará simplemente a través de la presentación del Anexo I.
- d) Declaración responsable del representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del Anexo I.
- e) Declaración responsable del representante legal acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe. Ésta podrá formalizarse rellenando el apartado correspondiente del Anexo I.
- f) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la disponibilidad del inmueble.



- g) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda.
2. De acuerdo con el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante tiene derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. Para ello, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de la finalización del procedimiento al que correspondan, deberá autorizar a su consulta haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Artículo 11. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión directa permitirá conceder subvención a los Ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe conforme se vayan solicitando por los interesados, tal y como se recoge en el artículo 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Se irán adjudicando las solicitudes recibidas en atención al requisito de estar situados en el Área de Influencia Socioeconómica y en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios definidos en el artículo 14 del presente decreto.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 12. Cuantía máxima de las subvenciones.

1. La cuantía máxima a conceder para un mismo proyecto, todas las anualidades incluidas, será de 200.000 €.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que, en los supuestos de coste por ejecución de obra, o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de efi-



ciencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 13. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente decreto será el Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de áreas protegidas de Extremadura de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

Artículo 14. Cálculo de la subvención.

A cada Ayuntamiento le corresponderá una cuantía en función de su peso, tanto de superficie como de población, sobre el total del área de influencia socioeconómica.

- A. Población. Es el porcentaje de población de la entidad local solicitante con respecto al total de la población en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe. Para este cálculo se tomarán los datos actualizados del Padrón Municipal, a la fecha de publicación de la convocatoria, disponibles en el Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es), utilizándose la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\text{Población}}{\Sigma \text{ Población}} \times 7$$

- B. Superficie declarada Parque Nacional o Zona Periférica de Protección. Indica el porcentaje de superficie de la entidad local solicitante incluida en el Parque Nacional de Monfragüe más la mitad de su superficie que haya sido declarada Zona Periférica de Protección con respecto a la suma de estos mismos términos en todos los municipios. Las definiciones de estas superficies son las establecidas en la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

A continuación se especifican los datos de superficie de cada uno de los municipios localizados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe:

Municipio	Superficie Total (ha)	Superficie Parque Nacional (P.N.) (ha)	Superficie Zona Periférica de Protección (Z.P.P.) (ha)
Malpartida de Plasencia	37.297,32	889	18.226,00
Serradilla	25.943,07	4.886	21.057,07
Torrejón el Rubio	22.205,97	3.922	18.283,97
Jaraicejo	17.759,67	2.336	13.723,00
Toril	14.986,04	2.063	10.042,00
Serrejón	12.423,10	3.066	8.137,00
Casas de Miravete	5.018,72	1.234	3.784,72
Casas de Millán	15.308,54	0	5.140
Deleitosa	14.428,11	0	1.083
Casatejada	11.187,79	0	320
Saucedilla	6.044,42	0	748
Mirabel	4.935,31	0	3.150
Higuera	4.055,52	0	2.025
Romangordo	3.908,67	0	1.506



Para este cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$B = \frac{\text{Sup. P.N.} + \frac{1}{2} \text{Sup. Z.P.P.}}{\sum \text{Sup. P.N.} + \sum \frac{1}{2} \text{Sup. Z.P.P.}} \times 65$$

- C. Superficie relativa en el Parque Nacional de Monfragüe. Es el porcentaje de superficie relativa del municipio en el Parque Nacional de Monfragüe respecto a la suma de superficies relativas del resto de municipios en el parque nacional, conforme a los datos especificados en el punto anterior. En el caso que una entidad local no presente superficie en el interior del Parque Nacional de Monfragüe se le asignará una valoración base de 2 puntos.

Para este cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{* \text{Sup. P.N.} / \text{Sup. Total municipio}}{\sum (\text{Sup. P.N.} / \text{Sup. Total municipio})} \times 14$$

* Si Sup. P.N. = 0, se le asignará una valoración de 2 puntos en este apartado.

Peso total: El peso de cada Ayuntamiento se calcula sumando los valores obtenidos para cada uno de los criterios A, B y C.

$$P = A + B + C$$

Artículo 15. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. Una vez obtenido el peso de cada Ayuntamiento, para el cálculo del importe total a subvencionar se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe final} = (P / 100) \times \text{crédito total}$$

2. En el caso de que la cantidad indicada por el interesado en la solicitud sea inferior a la cantidad que le corresponde en aplicación de la fórmula indicada en el apartado anterior, se le asignará un importe final igual a la cuantía solicitada.

Artículo 16. Propuesta de resolución y resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva.
2. Una vez dictada la propuesta de resolución definitiva, se procederá a la resolución del procedimiento.
3. La concesión de las subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.
4. En la resolución se hará constar:
 - a) Nombre del beneficiario, NIF y actividad objeto de subvención.
 - b) Cuantía de la subvención que se concede.
 - c) Relación de unidades completas de cada actividad que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.



- d) Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad.
 - g) La necesidad de que el beneficiario aporte, en el plazo establecido en la propia resolución, el alta de terceros para aquellos beneficiarios que no estén dados de alta en el sistema, o bien, para aquellos beneficiarios dados de alta en el sistema pero que desean que se les realicen los pagos por otra cuenta que no esté dada de alta o activa.
 - h) Se hará constar expresamente que el importe de la subvención se encuentra sufragado con los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
5. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por el beneficiario en la solicitud.
 6. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe concedido, atendiendo a los criterios de otorgamiento y a las disponibilidades presupuestarias, fuese inferior al importe solicitado, el interesado podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada. Para ello, deberá remitir, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación, una adaptación del proyecto acorde a la cuantía otorgada y, en su caso, según las condiciones que se le especifiquen. En todo caso, la modificación efectuada no podrá alterar el objeto, las condiciones y la finalidad de la solicitud de subvención. La no presentación de la adaptación del proyecto o relación de actividades al importe concedido supondrá que el interesado asume el compromiso de ejecutar la totalidad del importe reflejado en su solicitud, cuya justificación será preceptiva para el pago de la subvención.
 7. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 17. Publicación de las subvenciones.

1. Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico



nico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención conforme al artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En lo referente a la publicidad y acceso público de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:
 - a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
 - c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
2. La solicitud de modificación deberá presentar el siguiente contenido:
 - a) Justificación detallada de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo.
 - b) Indicación de las actuaciones objeto de modificación y descripción completa y detallada de las nuevas actuaciones a ejecutar, incluyendo estado previo, mediciones, medios y maquinaria a utilizar y acciones a acometer.
 - c) Presupuesto completo y detallado de todas las actuaciones a ejecutar por el importe total de la subvención, indicando las mediciones y el coste por unidades.
 - d) En su caso, reportaje fotográfico del estado previo y nueva planificación de la ejecución de actuaciones.
 - e) En su caso, planos con la ubicación y mediciones concretas de las nuevas actuaciones. Cuando corresponda, se especificarán la relación de los nuevos polígonos y parcelas afectados.
 - f) Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la disponibilidad del inmueble, en el caso de que la modificación afecte a la ubicación de las actuaciones en inmuebles distintos a los acreditados en la solicitud inicial.



3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado. Si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los pagados se deberá reintegrar a la Administración dicha diferencia, debiendo el beneficiario proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas en la cuantía que se determine.
4. La modificación de la resolución se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
5. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto:
 - a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo establecido.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) En el momento de la concesión así como de la justificación del gasto realizado, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- h) Proporcionar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la presente base reguladora. A tal efecto, durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación de acuerdo con lo determinado en el presente decreto.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 del presente decreto.
- j) En su caso, destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años.
- k) Comunicar al órgano instructor el inicio y finalización de las actuaciones objeto de subvención o la celebración de acciones de formación o divulgación. En este último caso, se notificarán las fechas de celebración con al menos quince días de antelación. En el caso de actuaciones que se encuentren iniciadas o ya ejecutadas en la fecha de concesión de la subvención, conforme lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 6 del presente decreto, no procederá la aplicación de la presente obligación.
- l) En el caso de la elaboración de materiales de información o divulgación o de ayudas para la realización de publicaciones, remitir los borradores de éstos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el órgano instructor.
- m) Adoptar, en su caso, todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión.
- n) En su caso, contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.
- o) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, el Ayuntamiento deberá ostentar la disponibilidad del citado inmueble.
- p) En el caso de incluir el Impuesto del Valor Añadido como concepto subvencionable, abonar efectivamente este tributo y no deducirse, compensarse u obtener su reembolso.
- q) Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse a la legislación vigente y, en particular, a lo establecido en los instrumentos de planificación y gestión del parque nacional.
- r) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- s) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención. Para ello deberá presentar el modelo oficial que figura como Anexo IV o, en su caso, el modelo que establezca cada convocatoria.

**Artículo 20. Plazos de ejecución y justificación.**

1. Una vez notificada la resolución por la que se conceda la subvención, el beneficiario dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas. En cualquier caso, este plazo no podrá superar el 15 de noviembre de la última anualidad de aquellas previstas en la respectiva convocatoria de ayudas.
2. No obstante, con carácter excepcional y de forma motivada, el beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La solicitud de esta prórroga deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se deberá realizar con suficiente antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
 - b) Detallará suficientemente las circunstancias que impidan llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado.
 - c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.

En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

La concesión de la prórroga quedará supeditada, entre otros extremos, a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga. La ampliación que, en su caso, se conceda no podrá exceder la mitad del plazo establecido en la resolución de concesión y no podrá perjudicar derechos de terceros. El acuerdo sobre la ampliación de plazo o su denegación no será susceptible de recurso conforme lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Los gastos subvencionables serán aquellos previstos en el artículo 6 del presente decreto y se acreditarán mediante facturas originales o compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas, deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
3. La justificación o justificaciones se realizarán con la presentación de original o copia compulsada de los siguientes documentos:
 - 3.1. Memoria de la actividad realizada, que incluya:



- 3.1.1. Descripción de las actuaciones realizadas.
- 3.1.2. Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió subvención. Objetivos alcanzados y desviación respecto de los objetivos previstos.
- 3.1.3. Justificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- 3.1.4. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.1.5. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.
- 3.1.6. Plano de la finca con la localización y mediciones finales de cada una de las actuaciones ejecutadas.
- 3.2. Documentación gráfica acreditativa de la correcta publicidad en cuanto a la procedencia y financiación de las actividades, conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente decreto. En su caso, un ejemplar de toda la documentación editada.
- 3.3. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago conforme al modelo incluido en el Anexo II.
- 3.4. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y justificativas de los gastos efectuados, considerando las siguientes especificaciones respecto a estos documentos:
 - 3.4.1. A nombre del beneficiario de la subvención.
 - 3.4.2. Con descripción clara y detallada de las obras, bienes o servicios (indicando las mediciones o unidades y precios unitarios). No se aceptarán facturas de gastos imprevistos para la ejecución del proyecto.
 - 3.4.3. Con el IVA desglosado, en su caso.
 - 3.4.4. Con fecha comprendida en el plazo de ejecución de la actividad.
 - 3.4.5. No serán válidos los tickets de compra como justificantes de gasto.
- 3.5. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos que justifiquen el abono de las facturas, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - 3.5.1. El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - 3.5.2. La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiario.
 - 3.5.3. El concepto deberá hacer referencia al número de factura o al servicio que se abona.
 - 3.5.4. La fecha en que se realice el pago deberá estar comprendida en el plazo de justificación.
 - 3.5.5. Los tickets de compras abonadas con tarjeta no serán admitidos como justificantes de pago, debiendo presentar un extracto de los movimientos correspondientes a esa tarjeta. A este respecto se deberá acreditar que dicha tarjeta está asociada a un número de cuenta cuyo titular sea la persona o entidad beneficiaria de la subvención.



- 3.5.6. En el caso de aportar copias de documentos resultado de una transacción electrónica, éstos deberán estar sellados por la entidad bancaria.
- 3.6. Contratación de personal. Se deberán remitir los siguientes documentos:
 - 3.6.1. Contrato visado por la oficina de empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al servicio de empleo. En el contrato se deberá especificar que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un Anexo al contrato firmado por la entidad contratante y el trabajador en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el periodo que se determine y en el que conste el sello de presentación en la oficina de empleo que corresponda.
 - 3.6.2. Nómina o nóminas firmadas.
 - 3.6.3. Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado, cumplimentadas conforme al apartado 3.5 de este artículo.
 - 3.6.4. Justificantes de pago a la Seguridad Social: Relación nominal de trabajadores -TC2, Recibo de Liquidación de Cotizaciones y acreditación bancaria de este pago.
- 3.7. Gastos de servicios prestados, alojamiento, combustible y manutención de personal ajeno a la entidad beneficiaria. Se deberán remitir los siguientes documentos:
 - 3.7.1. Facturas por estos conceptos en las que se haga constar el coste por unidades, cumplimentadas conforme al apartado 3.4 de este artículo.
 - 3.7.2. Acreditaciones bancarias de pago a los interesados, cumplimentadas conforme al apartado 3.5 de este artículo.
 - 3.7.3. Declaración jurada del perceptor de no ser trabajador de la entidad.
- 3.8. Gastos de alojamiento, combustible y manutención de personal propio de la entidad beneficiaria. Se deberán remitir los siguientes documentos:
 - 3.8.1. Facturas por estos conceptos a nombre de la entidad beneficiaria, cumplimentadas conforme al apartado 3.4 de este artículo.
 - 3.8.2. Acreditaciones bancarias de pago de cada factura al proveedor, cumplimentadas conforme al apartado 3.5 de este artículo.
- 3.9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deberá hacer constar en el apartado correspondiente del Anexo II de este decreto y se deberá aportar una relación detallada del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.
- 3.10. Certificación emitida por el Interventor de la entidad, u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de per-



sonal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago.

- 3.11. En su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12.2 del presente decreto.
4. En el caso de solicitar pagos fraccionados, la solicitud del primer anticipo se acompañará de los documentos indicados en el artículo 22.2.a) del presente decreto. Para las justificaciones intermedias y final se acompañarán de todos los documentos indicados en el apartado 3 del presente artículo, a excepción de los indicados en el apartado 3.11 que, en su caso, deberán aportarse exclusivamente junto con la justificación final.
 5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este extremo se aplicará cuando el beneficiario haya presentado la documentación justificativa pero la misma adolezca de algún defecto u omisión, o no se haya aportado documentación.
 6. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70.3. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 22. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto realizado.
2. No obstante, previa solicitud del beneficiario, se podrán realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y que se abonarán del siguiente modo:
 - a. Una vez aprobada la ayuda, se realizará un pago anticipado cuya cuantía no superará el 50 % de la primera o única anualidad de la subvención concedida. Para ello, será precisa la presentación previa de una certificación, emitida por el Secretario de la entidad, en la que se haga constar que las actuaciones subvencionadas han sido iniciadas, así como de la acreditación del cumplimiento de las medidas de publicidad incluidas en el artículo 26 del presente decreto.
 - b. El 50 % restante de la primera o única anualidad se abonará una vez se haya justificado que se han realizado gastos y pagos por el importe total de la anualidad.
 - c. En el caso de que haya dos anualidades, el anticipo correspondiente al 50 % del importe destinado a la segunda anualidad estará supeditado a la justificación previa de la totalidad del importe previsto para la anualidad anterior y a la notificación del inicio de los trabajos de esta segunda anualidad. El abono del 50 % restante de la segunda anualidad, se realizará una vez se haya justificado que se han realizado gastos y pagos por el importe total de la segunda anualidad.



En ningún caso procederán anticipos por una cantidad sin justificar superior al 50 % de la subvención concedida.

La última justificación correspondiente al total de cada anualidad deberá efectuarse en el plazo indicado en el artículo 20.1 de este decreto.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en el documento de Alta a Terceros.
4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 23. Incumplimientos.

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de subvención.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de las obligaciones establecidas y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar vendrán determinados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- a) Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de una actuación sea inferior al 60 % se considerará que la actuación no ha sido ejecutada.
- b) Cuando el porcentaje de ejecución de una actuación sea igual o superior al 60 %, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación de los justificantes de gastos y pagos referidos a la actuación otorgada, sin perjuicio de la adopción de otras reducciones establecidas en este decreto para el total de la subvención.
- c) Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de



concesión y no podrán compensarse unos conceptos con otros. En este caso, los apartados a) y b) del presente artículo se entenderán aplicables a cada una de las actuaciones que figuren en la resolución de concesión.

- d) En los supuestos de no justificar la totalidad de la actividad subvencionada o de aportación documentos no válidos para la justificación, se reducirá la subvención en un importe igual al gasto no justificado o, en su caso, se reducirá aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados. Este supuesto se aplicará, en su caso, a aquellos beneficiarios que cumplan el criterio de graduación b) del presente artículo.
- e) En el supuesto de justificación indebida que hubiera sido detectada por la Administración, se reducirá la cuantía de la ayuda correspondiente en un importe igual a los gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. Este supuesto se aplicará, en su caso, a aquellos beneficiarios que cumplan el criterio de graduación b) del presente artículo.

Artículo 25. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas por la presente base reguladora atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Publicidad.

1. El beneficiario deberá hacer constar la procedencia y financiación de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su importe, durante la ejecución de la misma. Para ello, serán de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura y de la Red de Parques Nacionales. En todos los medios de publicidad que se adopten, se deberá hacer constar expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. En el caso de iniciativas consistentes en inversiones, el beneficiario deberá instalar, en su caso, una placa cuyo tamaño, contenido, material y normas de colocación se especifican en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. No obstante, para subvenciones de este tipo con una financiación inferior a 6.000 €, se adoptará un tamaño mínimo de placa de 0,12 m², respetando las demás especificaciones del citado Decreto 50/2001, de 3 de abril. Las placas presentarán los logotipos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y del Parque Nacional de Monfragüe y la inscripción "Subvención pública en el Área de Influencia Socioe-



conómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales”.

En el Anexo III de este decreto se puede consultar un ejemplo del modelo de placa a instalar. La citada placa deberá mantenerse en condiciones adecuadas durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

3. En su caso, la publicidad se realizará en las publicaciones o materiales impresos editados con cargo a estas subvenciones y en las actividades de divulgación o formación. Para ello, se harán constar en tamaño y lugar adecuado los logotipos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y del Parque Nacional de Monfragüe junto con la inscripción: “Subvención pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales”.

En el Anexo III de este decreto se puede consultar un ejemplo de la mención que se debe incluir.

4. Para los casos concretos de publicación de artículos de investigación, así como en la realización de comunicados de prensa, será igualmente obligatorio hacer constar la procedencia de la financiación de los proyectos o actividades a los que se haga referencia indicando que se trata de una Subvención Pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales y de la Junta de Extremadura.
5. Los logotipos oficiales del Parque Nacional de Monfragüe y de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se encuentran disponibles para su descarga en un vínculo de la web <http://extremambiente.gobex.es> al que se accede desde la página del Parque Nacional de Monfragüe, bajo el epígrafe “Logotipos corporativos para Subvenciones del Área de Influencia”.

Disposición adicional primera. Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta correspondiente al ejercicio 2015-2016.

1. Se convocan las ayudas recogidas en el presente decreto, sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta para el ejercicio 2015-2016.
2. El objeto de estas ayudas es el de financiar la realización de actividades y proyectos en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
3. Los beneficiarios que pueden optar a la concesión de estas subvenciones son los Ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.
4. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas consistentes en inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales referidas a:



- 4.1. Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de Monfragüe o sus instrumentos de planificación.
- 4.2. Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
- 4.3. Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de Monfragüe, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque Nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
- 4.4. Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de Monfragüe.
- 4.5. Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

Con carácter general, podrá ser subvencionable cualquier iniciativa pública expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman su área de influencia socioeconómica.

5. El plazo de presentación de solicitudes contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y se prolongará hasta 15 de noviembre de 2015 salvo que anteriormente se haya producido el agotamiento del crédito destinado a este efecto, en cuyo caso se pondrá fin a la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 9.1 de las bases contenidas en este decreto.
6. La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará según el modelo de impreso que figura como Anexo I del presente decreto.

La citada solicitud deberá acompañarse de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:

- a) NIF de la entidad o autorización expresa para que sus datos puedan ser consultados por el órgano instructor.
- b) Memoria de las actuaciones:
 - b.1) En el caso de solicitud para la realización de obras, se presentará un proyecto o memoria valorada de las actuaciones, incluyendo:
 - b.1.1) Finalidad para la que se ejecuta la actuación.
 - b.1.2) Ubicación de las actuaciones indicando, en su caso, la relación de polígonos y parcelas afectados.



- b.1.3) Descripción detallada incluyendo estado previo, mediciones, medios y maquinaria a utilizar y acciones a acometer.
 - b.1.4) Reportaje fotográfico del estado actual.
 - b.1.5) Planificación de la ejecución de actuaciones.
 - b.1.6) Presupuesto detallado indicando las mediciones y el coste por unidades. Se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 6.1 del presente decreto.
 - b.1.7) Plano de la finca con la localización y mediciones de cada una de las actuaciones.
 - b.1.8) Planos de la obra.
- b.2) En el resto de los casos, se presentará una memoria descriptiva de las actuaciones, con el siguiente contenido:
- b.2.1) Objetivos o finalidad para la que se ejecuta la actuación.
 - b.2.2) Recursos materiales y personales disponibles.
 - b.2.3) Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
 - b.2.4) Descripción detallada de las actividades. En el caso de cursos, talleres, charlas, jornadas o ponencias indicar: número estimado de participantes, duración, contenidos a impartir y método de evaluación de resultados. En el caso de acciones formativas o de divulgación o edición de materiales de este tipo se incluirá un breve currículum que acredite la experiencia del personal encargado de su ejecución. En el caso de proyectos que incluyan la instalación de señalización, se deberá ajustar, en su caso, al Manual de Señalización de Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura.
 - b.2.5) Lugar o lugares de realización.
 - b.2.6) Planificación de las actuaciones.
 - b.2.7) Presupuesto detallado. En cada concepto se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 6.1 del presente decreto y desglosar los importes correspondientes a:
 - I. Recursos humanos: indicando el número de trabajadores y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (y la duración en horas o meses) y, en su caso, los gastos por desplazamiento y los gastos por alojamiento y/o manutención (con el precio unitario).
 - II. Recursos materiales: indicando los costes por tipo y unidades necesarias.
 - III. En el caso de materiales gráficos o didácticos aportar una descripción y su coste unitario.
 - IV. Publicidad: tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión.
 - V. Otros gastos: especificar para cada actividad los gastos por unidad en concepto de seguros, alquileres (precio/hora), transporte, manutención (precio/persona).



b.2.8) Planos (en caso necesario).

- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, en el caso de que no se haya autorizado a la Administración a recabar este dato. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio previa autorización de los interesados, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo I y debiendo presentar certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá realizar mediante una declaración responsable, según lo previsto en el artículo 12.8 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, que se formalizará simplemente a través de la presentación del Anexo I.
- d) Declaración responsable del representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del Anexo I.
- e) Declaración responsable del representante legal acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe. Ésta podrá formalizarse rellenando el apartado correspondiente del Anexo I.
- f) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la disponibilidad del inmueble.
- g) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda.

De acuerdo con el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante tiene derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. Para ello, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de la finalización del procedimiento al que correspondan, deberá autorizar a su consulta haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

7. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria es el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
8. La concesión de las subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de tres meses a contar



desde la presentación de la solicitud. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por el beneficiario en la solicitud. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

9. La valoración para el otorgamiento de subvención así como el cálculo de la cuantía individualizada a conceder a cada beneficiario se recogen en los artículos 14 y 15 del presente decreto, respectivamente.
10. La dotación de crédito inicial total para el periodo 2015-2016 es de 695.806,07 euros, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A 760 00, proyecto económico 2015.12.005.0024.00 denominado "compensaciones socioeconómicas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe" del superproyecto 2015.12.005.9017 financiado mediante Transferencias del Estado, concretamente de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Este crédito se distribuye entre dos anualidades según las cantidades que a continuación se indican:
 - Anualidad 2015: 208.741,82 €.
 - Anualidad 2016: 487.064,25 €.
11. La publicidad de la relación de las subvenciones concedidas se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 17 del presente decreto y será notificada a cada beneficiario según lo indicado en el artículo 16.5.
12. Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas.
13. Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

***Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.***

En todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto, será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre; en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura; y en el Decreto 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarados vigentes por la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto no se opongan a la misma y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como en las disposiciones básicas contenidas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los artículos 20 al 25 del Capítulo I del Título II del Decreto 183/2012, de 7 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, así como parcialmente los artículos 1 al 19 del Título I y las disposiciones del Decreto 183/2012, de 7 de septiembre, en lo relativo al procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta. Asimismo quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de áreas protegidas de Extremadura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**Nº EXPEDIENTE****SOLICITUD PARA EL EJERCICIO 2015-2016 DE SUBVENCIONES
PÚBLICAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL
ESTADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE
NACIONAL DE MONFRAGÜE****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. DATOS DEL SOLICITANTE				
Datos de la entidad				
Nombre o Razón social		NIF		
Domicilio a efectos de notificaciones				
Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
Datos de contacto				
Teléfono móvil		Teléfono fijo	FAX	
Correo electrónico				
El solicitante <input type="checkbox"/> AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA al órgano gestor de la ayuda a consultar el dato de identificación fiscal (NIF) a través de consulta telemática.				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

2. DATOS DEL REPRESENTANTE			
Datos personales			
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		NIF	
Datos de contacto			
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Correo electrónico	

**3. DATOS DEL PROYECTO**

Iniciativa con la que se identifica el proyecto (Marque con una X la que mejor defina el objetivo de su solicitud)	<input type="checkbox"/> Modernización de infraestructuras o mejora de servicios prestados. <input type="checkbox"/> Conservación o restauración del patrimonio natural. <input type="checkbox"/> Eliminación de impactos sobre los valores naturales o culturales. <input type="checkbox"/> Compatibilización de usos tradicionales con los objetivos del Parque. <input type="checkbox"/> Conservación o restauración del patrimonio arquitectónico siempre que presente manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local. <input type="checkbox"/> Divulgación de los valores e importancia del Parque entre la sociedad local. <input type="checkbox"/> Formación de la población local. <input type="checkbox"/> Actividades contempladas en la Agenda 21 local.		
	TÍTULO		
Breve descripción de las actuaciones que comprende el proyecto			
LOCALIZACIÓN			
Término Municipal		Denominación finca o Paraje	
TERRENOS RÚSTICOS			
POLÍGONO		PARCELA	RECINTO
INMUEBLES URBANOS			
CALLE		NÚMERO	Complemento de dirección
DURACIÓN de las actuaciones		Fecha prevista de inicio	
		Fecha prevista de finalización	
IMPORTE			
Importe TOTAL del proyecto		€	Importe total de SUBVENCIÓN
			€
Importe subvención 1ª anualidad		€	Importe subvención 2ª anualidad
			€
A los efectos de incluir o excluir el IVA como gasto subvencionable, el beneficiario hace constar que: <input type="checkbox"/> SÍ puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido. <input type="checkbox"/> NO puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido.			
OTROS DATOS			
En el caso de solicitudes de modernización de infraestructuras o mejora de servicios prestados, indicar con qué finalidades u objetivos de declaración del Parque Nacional o de sus instrumentos de planificación guarda relación el proyecto:			

**4. DECLARACIONES****El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos adjuntos son verdaderos.

- Al respecto de la aportación de fondos propios (marque con una X lo que proceda):

- Que dispone de fondos propios para la realización total o parcial de la actividad, cuya aplicación hará constar en los documentos de justificación que deba presentar.
- Que NO dispone de fondos propios para la realización total ni parcial de la actividad solicitada.

- Al respecto de otras subvenciones o ayudas (marque con una X lo que proceda):

- Que NO ha obtenido ni solicitado, ni tiene intención de solicitar, subvenciones o ayudas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto indicado en esta solicitud.
- Que ha solicitado y, en su caso, obtenido otras subvenciones o ayudas para la realización total o parcial del proyecto indicado en esta solicitud, y que a continuación se detallan:

SOLICITADAS		
FECHA	ORGANISMO	IMPORTE
		€
		€
		€

CONCEDIDAS		
FECHA	ORGANISMO	IMPORTE
		€
		€
		€

5. AUTORIZACIONES**Todos los solicitantes**

- El solicitante AUTORIZA NO AUTORIZA, al órgano gestor de la ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica de Extremadura.
- El solicitante AUTORIZA NO AUTORIZA, al órgano gestor de la ayuda a comprobar que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

(marque con una X la que adjunte a este modelo de solicitud)

- Fotocopia compulsada del NIF, si no ha autorizado al órgano gestor a su consulta.
- Memoria de las actuaciones.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, si no ha autorizado al órgano gestor a su consulta.
- Acreditación de disponibilidad del inmueble.
- Acuerdo adoptado por la Entidad para solicitar la subvención.

**7. COMPROMISOS**

El solicitante **acepta**:

- Desarrollar el proyecto cumpliendo las medidas y condiciones que establezcan tanto la resolución de concesión como las bases reguladoras de estas ayudas.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes, el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de las subvenciones así como la solicitud y remisión de cuanta información pueda ser de su interés.

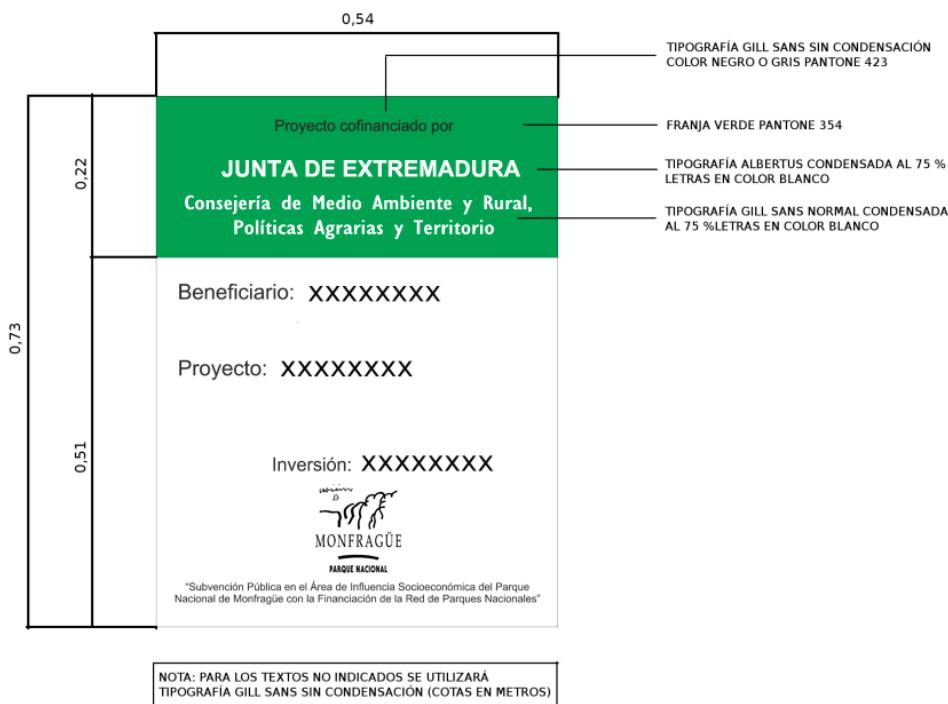
De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz).

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____, a ____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE.-

Fdo.: _____

ANEXO III**EJEMPLO DE PUBLICIDAD PARA SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE. CONVOCATORIA 2015-2016****MODELO DE PLACA****Medidas**

Las medidas de este ejemplo son las obligatorias para subvenciones comprendidas entre 6.000,00 € y 30.000,00 €.

Para importes superiores a 30.000,00 € se deberán utilizar los tamaños establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y para importes inferiores a 6.000,00 € se adoptará el tamaño mínimo indicado en el artículo 26.2 de la presente base reguladora.

MODELO PARA PUBLICACIONES

La publicidad a incluir en las publicaciones o materiales impresos editados con cargo a estas subvenciones y en las actividades de divulgación o formación se ajustará al siguiente modelo.

Para los logotipos se utilizará una altura mínima de 2 cm y se mantendrá la relación de aspecto.



**ANEXO IV****NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE. CONVOCATORIA 2015-2016**

D./D.^a _____, con NIF _____, actuando, en su caso, en nombre y representación de _____ con NIF _____ y domicilio en C/ _____, localidad _____, C.P. _____, provincia _____, como beneficiario de la subvención concedida al expediente SAIM _____/_____

NOTIFICA:

Que RENUNCIA a las siguientes actuaciones comprendidas en el proyecto relativo al expediente arriba citado y beneficiario de subvención:

ACTUACIÓN	IMPORTE
-	€
-	€
-	€
-	€

Dicha renuncia aparece motivada por las siguientes circunstancias:

JUSTIFICACIÓN DE LA RENUNCIA

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06 800 – Mérida (Badajoz)



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 122/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en los procedimientos abreviados PA 125/2015 y PA 145/2015, acumulados. (2015062262)

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida, ha dictado, en fecha de 29 de septiembre de 2015, sentencia 122/2015, recaída en los procedimientos abreviados PA 125/2015 y PA 145/2015, acumulados, que tiene el carácter de firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicho decreto dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con lo anterior, a la vista de la actual estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE extraordinario n.º 5, de 7 de agosto; corrección de errores, DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2015), esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia 122/2015, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en los procedimientos abreviados PA 125/2015 y PA 145/2015, acumulados, llevando a puro y debido efecto el contenido del fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Rodrigo Mendo Durán y D. Alberto Julián Naharro Iglesias contra:

- Resolución de 12/3/15 del Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado por D. Rodrigo Mendo Durán contra la Resolución de 6/10/14 por la que se impuso al recurrente sanción de 2.500 euros en expediente DGC2012/058-59.
- Resolución de 21/4/15 del Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado por D. Alberto Julián Naharro Iglesias contra la Resolución de 6/10/14 por la que se impuso al recurrente sanción de 6.000 euros en expediente DGC2012/062-63; se anulan las referidas resoluciones por no ser conformes a Derecho en el único particular referido a la



cuantía de las multas cuyo importe pasa a ser para la primera de ellas de 600 euros, y de 2.500 euros para la segunda. Sin costas”.

Segundo. Publicar la presente resolución.

Mérida, a 13 de octubre de 2015.

El Secretario General de la
Presidencia de la Junta de Extremadura,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la relación de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se señalan los domicilios a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal y se habilitan funcionarios a efectos de presentación y recogida de documentos. (2015062274)

La representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales corresponde, con carácter general, a los Letrados adscritos a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a tenor de lo establecido por Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura y demás leyes procesales aplicables.

En desarrollo de dichas normas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 99/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 36.1, que la condición de Letrado de los Servicios Jurídicos se acreditará por la inclusión en la relación publicada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura, lo que servirá para demostrar dicha condición ante los Juzgados y Tribunales. A estos efectos, como se señala en el apartado segundo del mismo precepto, en el primer mes de cada año judicial se dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación circunstanciada de todos los Letrados de los Servicios Jurídicos.

En relación con dichas normas, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, las competencias en materia de dirección y coordinación de los servicios de representación y defensa en juicio y asesoramiento jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las Consejerías y de las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, aplicable a las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal se harán directamente a la representación procesal de la Administración correspondiente en su sede oficial, lo que hace necesario dar a conocer los domicilios que constituyen la sede oficial de la Junta de Extremadura a tales efectos.

Los cambios producidos desde la publicación de la última relación de Letrados, mediante Resolución de 15 de abril de 2014, del Consejero de Administración Pública (DOE núm. 87, de 8 de mayo), aconsejan la actualización tanto de la citada relación como de los domicilios oficiales, lo que se articula a través de la presente resolución.



En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Hacer pública la relación de personas que ostentan la condición de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, que está integrada por:

Letrado General:

Jover Lorente, D. José Manuel.

Letrado Jefe del Área de los Servicios Contenciosos:

Escalona Amor, D. José Manuel.

Letrado Jefe de Área de los Servicios Consultivos:

Mateos Sánchez, D. Salvador.

Letrados:

Andrada Barquero, D. Jorge.

Caldera Gómez, D. Francisco.

Calleja García, D.^a Pilar.

Carracedo Rodríguez, D. Alejandro.

Carrasco Rodríguez, D. Antonio.

Durán Aznal, D.^a Julia.

Fernández Aguirre, D.^a Esperanza.

Fernández Álvarez, D. Roberto.

Flores Olea, D.^a María Luisa.

García Castaño, D.^a María Dolores.

Gutiérrez Pérez, D.^a Casilda.

Higueras Cebrián, D.^a Beatriz.

Longa Sanz, D.^a M.^a Teresa.

Martínez Pacheco, D.^a María del Mar.

Mejías González, D. Isidoro Carlos.

Pérez García, D.^a Purificación.

Pérez Vega, D.^a María del Amor.

Prieto Benítez, D. Miguel.

Rodríguez Corrales, D. José Manuel.

Rodríguez Jiménez, D. José Ángel.

Rubio Cortés, D.^a María Jose.



Sánchez Calzado, D. Francisco Miguel.

Sánchez-Barriga Leitón, D.^a Ana Cristina.

Sánchez-Simón Pérez, D.^a María Elena.

Serrano Arnés, D.^a María.

Segundo. Habilitar para la entrega y recogida de documentación correspondiente a procedimientos en los que sea parte la Junta de Extremadura, a:

- D. Ramón Serrano Álvarez-Giraldo, Jefe de la Sección de lo Contencioso de la Abogacía General.
- D.^a Ana Sánchez Curado.

Tercero. Señalar, a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación procesal, los siguientes domicilios:

En Mérida:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Complejo Administrativo "III Milenio", Módulo 1-2.^a planta.

Avda. de Valhondo, s/n. CP 06800.

Telf.: 924 003906 // Fax: 924 003935.

En Cáceres:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Edificio de Servicios Múltiples, 9.^a planta.

C/ General Primo de Rivera, 2. CP 10001.

Telf.: 927 001503 // Fax: 927 001066.

En Badajoz:

Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Avda. de Huelva, 6. CP 06005.

Telf.: 924 014404 // Fax: 924 010859

Mérida, a 9 de octubre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres. (2015061998)

El proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "Ampliación de San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el polígono 4, parcelas 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 65 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), mediante su publicación en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2014. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de D. Dionisio Domínguez Ramos, incluida en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 se efectuaron, con fecha 20 de enero de 2014, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X



Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 16 julio de 2014 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación, relativas a las posibles afecciones a las aguas subterráneas.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite con fecha 3 febrero de 2014 informe señalando que existe un expediente autorizado para la explotación de un recurso de la Sección A) de minas y establecimiento de beneficio asociado e instalación de planta dosificadora de hormigón cuyas parcelas a vincular son desde la 39 a la 54 y de la 61 a la 68 del polígono 4 del término municipal de Medinas de las Torres.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 10 de junio de 2015 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 30 de enero de 2013, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 232/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de Ampliación del aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz):

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "San Francisco" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá encontrarse siempre la presente Resolución, o una copia de la misma, en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (calizas).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en las parcelas 44, 46, 47, 50 y 65 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). La delimitación del área propuesta por el promotor deberá reducirse con el fin de disminuir la visibilidad de la misma. Por este motivo, el perímetro donde se realizará el aprovechamiento estará limitado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29; ED-50):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	721.157	4.248.041
2	721.184	4.248.007
3	721.182	4.247.959
4	721.183	4.247.948
5	721.128	4.247.949
6	721.129	4.247.987
7	721.059	4.248.022

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 15 m. al eje de las infraestructuras (camino, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 330.925 m³. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de 15 años, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental. El plazo de ejecución de la actividad podrá ampliarse en 12 meses para completar las labores de restauración del área.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realizará desde el actual recurso de Sección A) "San Francisco" n.º 06A00725-00.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: De forma previa a los trabajos de retirada de suelo vegetal, se procederá a la localización de ejemplares de orquídeas durante el período de floración de las mismas, por lo que se planificarán estos trabajos de localización de orquídeas y retirada de tierra vegetal.

Los ejemplares de orquídeas identificados se traslocarán a las tres ubicaciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, correspondiendo al Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos", en las parcelas 41, 88 y 92 del polígono 21 del término municipal de Los Santos de Maimona, al monumento natural "Los Barruecos" situado en la parcela 30 del polígono 13 del término Malpartida de Cáceres y al Monumento Natural "Mina la Jayona" en las parcelas 53, 54 y 55 del polígono 6 en el término municipal de Fuente del Arco.

Además, con objeto de proteger el arbolado existente en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes.

- 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y las masas de agua y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y serán estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es poco probable que se pueda afectar a las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta la naturaleza caliza de los materiales no podrán realizarse trabajos por debajo del nivel freático en caso de que este aparezca, con el fin de no afectar a la calidad de las aguas del mismo.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se gestionará en función de su clasificación como residuo. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales. Se instalará al este de la explotación un apantallamiento vegetal constituido por olivos.

Los acopios no deberán superar los cinco metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido junto a las charcas, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida de maquinaria a carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Según el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Cultural. No obstante si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evolución por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a la recuperación del área dando al suelo un uso agropecuario-forestal. Se procederá al suavizado de taludes, nivelación de bermas y taludes, extendido de tierra vegetal y plantación de acebuches y jaras.

Teniendo en cuenta las características del terreno y para favorecer la revegetación de los taludes de la explotación, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

4. Vigilancia ambiental y abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Informe acerca de la identificación y traslocación de las orquídeas anual a las ubicaciones indicadas en esta declaración de impacto ambiental.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.



- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Medidas complementarias:

5.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

5.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en con-



sideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA Resolución de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**A N E X O I**

ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), que se resumen a continuación:

D. Dionisio Domínguez Ramos expone que como propietario de la parcela 40 del polígono 4 del termino municipal de Medina de las Torres (Badajoz), no ha otorgado permiso para tal fin a Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, por lo que solicita excluir en la relación de parcelas la indicada anteriormente.

Con fecha 9 de mayo de 2014, D. Modesto Fernández Carrasco en representación de la empresa Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, expone su renuncia a las parcelas 40 y 43 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres para la ampliación del frente de explotación San Francisco.

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, con domicilio social en el Polígono Industrial "El Pabellón", s/n., y CIF B-06415962, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de la ampliación del aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "San Francisco" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

El Promotor pretende continuar con la ampliación del recurso, manteniendo su dirección Este-Oeste. Por la disposición lineal y perpendicular al eje del punto más sobresaliente del cerro, se ocupan las parcelas 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 65 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres que se habían contemplado en el proyecto inicial.

El aprovechamiento del recurso se realizaría en un área definida por las siguientes coordenadas UTM.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	721.092	4.248.062
2	721.157	4.248.041
3	721.184	4.248.007
4	721.182	4.247.959
5	721.192	4.247.908
6	721.172	4.247.853
7	721.142	4.247.795
8	721.094	4.247.753
9	721.083	4.247.767
10	721.129	4.247.824
11	721.128	4.247.824
12	721.129	4.247.987
13	721.048	4.248.030

El método de explotación consiste en el arranque del material mediante perforación y voladura en la zona descrita, con el posterior traslado de este material a la zona de acopios, ubicada en la explotación "San Francisco, n.º 725". El método de explotación consistirá en la bajada variable de la cota del terreno entorno a una altura máxima de 35 m en bancos de 12 metros de altura generando 3 bancos.

El diseño de la explotación afectará a una superficie total de 14.141 m² generando un volumen de 330.925 m³ de material. La vida útil de la explotación se ceñirá a una producción anual programada de unos 20.500 m³ estimándose unos 15 años, ampliable a 12 meses más para completar las tareas de restauración.

El acceso a la explotación se realizará a través de una pista que une la carretera N-435, justamente frente a la cementera, a través de un camino que da acceso al Paraje de Valfrío.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Descripción de medio físico y biológico.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 330.925 m³.
 - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y Espacios Protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
 - En la fase preparatoria o adecuación de la explotación: Se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; se restituirán los accesos una vez finalizada la actividad; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos, estos residuos estarán almacenados en un cubeto de contención y serán retirados por el Gestor de Residuos Autorizados cada seis meses; se generará una pendiente de 1 % descendente hacia el oeste de la explotación con el fin de evacuar las aguas de lluvia y evitar los encharcamientos; se realizará una batida por toda la zona en época de floración de las orquídeas, se procederá al marcado del lugar para su posterior trasplante a una zona habilitada para ello; se vallará toda la superficie de manera que el perímetro quedará definido por la

zona afectada por el proyecto; se prohibirá circular fuera de los caminos habilitados con el fin de no afectar a zonas arbóreas del entorno.

- En la fase de explotación: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se trabajará por encima del nivel freático; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá a la aspersion de agua sobre el frente de explotación en condiciones favorables de dispersión; se regarán periódicamente las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de polvo; se instalarán aspersores y tomas para mangueras en la zona de carga de los camiones y puntos más transitadas para minimizar la emisión de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; se limitará el trabajo a horas diurnas; se procederá a la retirada progresiva del estrato superficial del suelo a medida que vaya avanzando el frente de explotación; se procederá al transplante de orquídeas en esta fase en el caso de que estas aparezcan; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación que constituye fuente de alimento y refugio para las especies; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se ubicará una pantalla vegetal en la zona al este de la cantera utilizando los olivos que serán necesario retirar en la zona de actuación; se evitarán colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria.
- En la fase de clausura: Se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos; restauración de la parcela afectada; suavizado de taludes mediante descabezado y perfilado de estos; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos; se plantarán acebuches y jara en la zona restaurada y mantenimiento de ellas mediante riego los primeros años;
 - “Programa de vigilancia ambiental”: Consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
 - “Presupuesto”: En el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados a las medidas protectoras de suelos, fauna y flora, atmósfera y medidas generales así como el programa de



vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a ciento ochenta y siete mil ochenta y ocho euros y cincuenta y dos céntimos de euros (187.088,52 €).

- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se conceden las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015. (2015062285)

El Decreto 118/2012, de 29 de junio (DOE núm. 129, de 5 julio), por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo, y por el Decreto 136/2014, de 1 de julio y por el Decreto 33/2015, de 10 de marzo, establece que la Consejería competente en materia de régimen local convocará ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas potenciar el desarrollo integral de las mancomunidades de municipios legalmente constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su objeto financiar los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la mancomunidad, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipos y otro material inventariable, los gastos corrientes, con la finalidad de mejora de las instalaciones y de los servicios mancomunados, así como los gastos financieros con destino a financiar inversiones asumidas directamente por la mancomunidad.

Por Orden de 20 de mayo de 2015, se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015.

Vistas por el órgano instructor las solicitudes presentadas por las mancomunidades que han concurrido a la convocatoria, subsanadas las deficiencias y acompañados los documentos preceptivos, en aplicación de los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Vistos los expedientes por la Comisión de Valoración, compuesta de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de la Orden de convocatoria y 11 del Decreto 118/2012, de 29 de junio, y reunida al efecto en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2015.

Vista la propuesta de resolución de concesión definitiva de 8 de octubre de 2015, de la Ilma. Sra. Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Habiéndose valorado las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015,

RESUELVO :

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura a las mancomunidades que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución para sufragar, parcialmente, las finalidades solicitadas por las mismas, y en las cuantías que, asimismo se señalan.

La concesión de las ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



- Para gastos corrientes: 10.09.115B.46100: 2.290.332 euros.
- Para inversiones: 10.09.115B.76100: 300.000 euros.

Segundo. El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 10 de la Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2015, imputándose a la aplicación presupuestaria 10.09.115B.461.00, código de proyecto 20081206000100-015 las transferencias corrientes y a la aplicación presupuestaria 10.09.115B.761.00 código de proyecto 20081206000100-016 las transferencias de capital de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2015, y se efectuará de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión, una vez acreditado, mediante certificación del Secretario de la entidad local, el inicio de las actuaciones objeto de la subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.
- b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el pago de ese 50 por 100 de la cantidad concedida, para lo cual se deberá remitir, antes del día quince de diciembre del año en curso, los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención, que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.
 2. Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso de la cantidad recibida, si este se produce con anterioridad a la fecha de justificación.
 3. Fotocopia compulsada de las facturas abonadas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas, así como los correspondientes justificantes de pago.

Tercero. La concesión de las subvenciones será notificada a las Mancomunidades Integrales beneficiarias, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y la Seguridad Social.

Cuarto. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio 2016, habrán de acreditar, mediante certificación expedida por la secretaría de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, debiendo acompañarse de copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, a cuyo efecto los citados justificantes incluirán la relación de los gastos financiados con la subvención y su coste.

Cuando de acuerdo con la memoria presentada, las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, debe aportarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto. Procederá el reintegro de la subvención y la pérdida del derecho a la misma en los supuestos previstos en el artículo 15 del Decreto 118/2012, de 29 de junio, previa instrucción del expediente que se regula en su artículo 16, conforme a lo establecido por los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada ley, y en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 16 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

A) Con cargo a la partida 10.09.115B.461.00 proyecto 20081206000100-015 a las siguientes Mancomunidades:

N.º Expte.	MANCOMUNIDAD	TOTAL
1	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	84.424,77 €
2	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA	61.490,45 €
3	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	108.976,77 €
4	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	73.675,64 €
5	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS	66.736,38 €
6	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LACARA-LOS BALDIOS	59.209,42 €
7	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	60.002,69 €
8	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	143.581,86 €
9	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA	79.782,69 €
10	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS - RIO MATAHEL	50.444,06 €
11	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA SERENA - VEGAS ALTAS	72.571,29 €
12	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	72.533,52 €
13	MANCOMUNIDAD TURISTICA DE TENTUDIA	84.289,14 €
14	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CIJARA	67.925,36 €
15	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO ARAÑUELO	78.877,68 €
16	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ	84.585,09 €
17	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGON	81.778,75 €
18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE VILLUERCAS-IBORES-JARA	69.507,54 €
19	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	91.001,71 €
20	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE TRUJILLO	71.455,59 €
21	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-SALOR	94.398,75 €
22	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE GATA	71.411,72 €
23	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL JERTE	80.900,84 €
24	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO	65.087,37 €
25	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	66.594,63 €
26	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	89.532,12 €
27	MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO	77.553,07 €
28	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TRASIERRA - TIERRA DE GRANADILLA	66.632,39 €
29	MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	50.767,29 €
30	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	64.603,42 €
	TOTAL	2.290.332,00 €



B) Con cargo a la partida 10.09.115B.761.00 proyecto 20081206000100-016 a las siguientes Mancomunidades:

N.º Expte.	MANCOMUNIDAD	TOTAL
1	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	13.136,31 €
2	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA	8.239,59 €
3	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	19.007,96 €
4	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	10.549,63 €
5	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS	0,00 €
6	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LACARA-LOS BALDIOS	5.260,50 €
7	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	7.855,65 €
8	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	26.812,29 €
9	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA	11.953,72 €
10	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS - RIO MATAHEL	0,00 €
11	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA SERENA - VEGAS ALTAS	10.072,89 €
12	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	9.999,32 €
13	MANCOMUNIDAD TURISTICA DE TENTUDIA	12.813,60 €
14	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CIJARA	9.179,29 €
15	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO ARAÑUELO	8.200,00 €
16	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ	13.144,38 €
17	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGON	12.472,52 €
18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE VILLUERCAS-IBORES-JARA	9.555,60 €
19	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	14.622,20 €
20	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE TRUJILLO	10.018,13 €
21	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-SALOR	15.441,29 €
22	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE GATA	9.999,40 €
23	MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL JERTE	12.311,46 €
24	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO	7.500,00 €
25	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	3.277,00 €
26	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	14.516,72 €
27	MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO	11.000,00 €
28	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TRASIERRA - TIERRA DE GRANADILLA	8.853,13 €
29	MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	0,00 €
30	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	4.207,42 €
	TOTAL	300.000,00 €



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea, en el curso académico 2014/2015. (2015062255)

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea, en el curso académico 2014/2015, (DOE núm 197, de 13 de octubre), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En el título de la Resolución y en el pie de firma

Donde dice:

Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea, en el curso académico 2014/2015.

Debe decir:

Resolución de 28 de septiembre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea, en el curso académico 2014/2015.

En el apartado primero del Resuelvo

Donde dice:

Primero. Conceder las becas que se especifican en el Anexo I, por un importe de 40.900,00 euros, que corresponden a la Aplicación Presupuestaria 2015.13.03.222B.481.00, Superproyecto 2008.13.05.9002, Proyecto 2008.13.05.0002.

Debe decir:

Primero. Conceder las becas que se especifican en el Anexo I, por un importe de 41.650 euros, que corresponden a la Aplicación Presupuestaria 2015.13.03.222B.481.00, Superproyecto 2008.13.05.9002, Proyecto 2008.13.05.0002.

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se articula la concesión directa de una subvención desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Azuaga para la sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal. (2015062243)

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Azuaga con CIF P-0601400-E, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Segundo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.



- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el receptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución de la titular de Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Segundo. El Ayuntamiento de Azuaga ha solicitado a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la concesión de una subvención directa para la sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal, por importe de dieciocho mil euros (18.000 €). Desde esta Dirección General se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

El presupuesto total para la realización de las obras, asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento noventa y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (44.197,49 €), según el proyecto de obras para el sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal redactado por Antonio Calderón Romo, supervisado por la oficina técnica de proyectos competente.

Tercero. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:

- La finalidad es mejorar las instalaciones deportivas existentes en el municipio, como instrumento necesario y previo para poder fomentar la educación física, el deporte y facilitar una adecuada utilización del ocio, mejorando los servicios públicos prestados a la comunidad vecinal.



- La localidad de Azuaga cuenta con una pista de pádel y otra de tenis, que el Ayuntamiento se ha planteado su sustitución. La pista de pádel, se encuentra en muy mal estado, pudiendo considerarse que ha agotado su vida útil, y considerando que es una instalación que tiene un uso importante y que el bote de la pelota empieza a ser irregular se hace muy necesario el cambio de pavimento; y con respecto a la pista de tenis, el estado del pavimento está totalmente inutilizable, a esto hay que sumarle que la base realizada con solera de hormigón está en muy mal estado, encontrándose importante fisuras entre las losas que componen la solera y asiento diferenciales de algunas de las losas, lo que hace imprescindible ejecutar una nueva solera. Es por tanto de interés público y social abordar la adecuación de ambas instalaciones debido a la gran demanda de estos deportes en la localidad, para lo que el Ayuntamiento ha solicitado la colaboración económica de la Dirección General de Deportes, ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario y siendo ésta de enorme necesidad deportiva

Siendo, por tanto, constatables las razones de interés público, social, pero también económico, para acometer esta inversión desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento, se concederá una subvención en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual, ante la urgencia por el lamentable estado del pavimento y el riesgo de accidentes es por lo que se determina imprescindible colaborar en la adecuación de esta instalación por este procedimiento singular y extraordinario.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se emite la siguiente resolución:

Primero. Que se conceda una subvención al Ayuntamiento de Azuaga con CIF P-0601400-E por la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €), para llevar a cabo las obras de sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal, con cargo al Proyecto de gasto 2005.17.004.0020, aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Segundo. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a propuesta de esta Dirección General de Deportes, al Ayuntamiento de Azuaga, para la sustitución de césped en pista de pádel y tenis, en recinto deportivo de piscina municipal.

Segunda. Documentación técnica.

1. La obra subvencionada deberá ser ejecutada conforme a la documentación técnica que figura incorporada en el expediente de subvención.



2. Toda modificación de dicha documentación que pudiera conllevar una modificación de la obra deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Deportes y autorizada por escrito por parte de la Consejería de Educación y Empleo; sin dicha autorización, no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.

Tercera. Financiación.

1. Las partes se comprometen a aportar durante la anualidad 2015 las cantidades que figuran a continuación para la ejecución de las obras conforme al proyecto supervisado:
 - a) La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad fija de dieciocho mil euros (18.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.02.02.274A.760.00, código de proyecto 2005.17.004.0020.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015 y que irá destinado en exclusividad a financiar la obra realizada conforme al proyecto presentado.
 - b) La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar la total ejecución de la obra, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de las siguientes cantidades:
 - El importe de financiación que fuere necesario para completar el precio de adjudicación de la contrata. A estos efectos, en principio la aportación del Ayuntamiento se fija en veintiseis mil ciento noventa y siete euros con cuarenta y nueve euros (26.197,49 €), aportación que deberá retener en sus presupuestos, hasta alcanzar el presupuesto base de licitación del contrato, si bien la financiación propia que deberá aportar el Ayuntamiento quedará a expensas del importe final de la adjudicación.
 - De los gastos que resultaren necesarios hasta completar la total ejecución de la obra, derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza.
2. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Cuarta. Gastos subvencionables.

A los efectos de esta subvención se entenderá por gasto justificado, el efectivamente realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en esta resolución, que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea necesario para la realización de la obra. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de la redacción del proyecto, de la dirección de la obra y de la coordinación de la seguridad y salud de la misma.

Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que



fueren necesarios para completar la totalidad de la obra y que supongan incremento del importe de la subvención concedida. Igualmente no serán subvencionables aquellos que no hubieran sido previstos en la documentación técnica autorizada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Quinta. Ejecución de la obra y ampliación de plazos.

1. El periodo de ejecución de las obras se extenderá desde la concesión de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso de las instalaciones referidos en esta resolución.
2. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, siempre que esté debidamente justificado y al menos con diez días de antelación antes de la expiración del plazo de ejecución de la obra, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga de ejecución del contrato o del resto de plazos a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Dicha prórroga no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo para la ejecución de la obra señalado en el párrafo precedente (artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La prórroga podrá ser, en su caso, autorizada, aunque estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Azuaga destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de la obra que fundamenta la concesión de la presente subvención y la ejecutará por contrata, conforme al plan y proyecto aprobados, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá solicitar, cuando se tratare de una contratación menor, con independencia de su cuantía, al menos un mínimo tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra.

2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación.

En ningún caso el coste de realización de la obra podrá ser superior al valor de mercado.

3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de esta Resolución.



4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la presente Resolución.

Séptima. Forma de pago y justificación.

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

1. Un primer pago anticipado del 50 % de la ayuda, cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, en el que, además de dicha circunstancia, deberá identificarse al adjudicatario y especificarse la cuantía de adjudicación del contrato. Asimismo, junto con el certificado se acompañarán una copia del Acta de Comprobación del Replanteo, copia de la formalización del contrato cuando proceda, una fotografía del cartel de la obra exigido en la cláusula décima de esta resolución, un certificado del secretario en el que se hagan constar expresamente que no se han valorado mejoras en la licitación, cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados, la ponderación otorgada a cada criterio, la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios y al menos, tres presupuestos, en el caso de que se hubiere efectuado una contratación menor y/o copia compulsada de las ofertas o proposiciones presentadas por los licitantes, en el caso de que se hubiere empleado otro procedimiento de contratación.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Un segundo pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 50 % de la cuantía total de la obra prevista, incluyéndose en dicho porcentaje la parte que correspondiere a la aportación municipal en el caso de que hubiere financiación propia por parte del Ayuntamiento. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de noviembre de 2015.
3. Un tercer pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 75 % de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de diciembre de 2015.
4. Para el libramiento del segundo y tercer pago será necesaria la emisión del informe del Técnico supervisor designado desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura acreditando que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior al porcentaje expresado en el párrafo precedente, por lo que será necesario que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada en los párrafos precedentes los siguientes documentos para su supervisión por el técnico de la Consejería:
 - a) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados.



- b) Certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto de la presente resolución conforme a su clausulado.
 - c) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la Resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
 - d) Facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
5. No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono de la obra de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Administración autonómica y se hubiere aportado la documentación justificativa correspondiente de gastos y pagos en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total o pendiente de la anualidad 2015, sin ajustarse a los plazos de previa justificación de gastos y pagos.

JUSTIFICACIÓN TOTAL

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución de la presente resolución, incluida la aportación municipal si procediere, deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes en el trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la obra.

La justificación total de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Los documentos contemplados en las letras de la a) a la d) previstos en el número precedente en relación con el porcentaje de obra que corresponda.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Certificado de finalización de la obra por el Director de la misma.
- d) Certificado del Secretario comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- e) Listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifi- can, si se dispone de los mismos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subven-



ción, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Inspecciones y comprobaciones.

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura comprobará que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior a la ayuda concedida en esta resolución, una vez que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada los documentos justificativos citados en el apartado séptimo.

Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. La obra realizada será propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarla a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción de las obras, y asumir cualesquiera de los gastos que se derivaren de la gestión y mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por



parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

Décima. Publicidad.

1. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda, en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las obras y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.
2. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurra cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del proyecto de obra teniendo en cuenta el grado de incumplimiento del proyecto previsto en la cláusula duodécima de esta resolución.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de



conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.
2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 80 % de la obra. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de la obra no ejecutada.
3. Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la obra se haya ejecutado en un porcentaje inferior al 80 %.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente Resolución.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-admini-



nistrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 1 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN**

Actuación: SUSTITUCIÓN DE CESPED EN PISTA DE PÁDEL Y TENIS, EN RECINTO DEPORTIVO DE PISCINA MUNICIPAL

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
ACTUACIONES PREVIAS	378,00
ALBALIÑERÍA	946,28
SOLERA	15.890,50
ACABADOS	12.757,12
SEGURIDAD Y SALUD	236,53
GESTIÓN DE RESIDUOS	486,40
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	30.694,83
13% DE GASTOS MATERIALES	3.990,33
6% DE BENEFICIO INDUSTRIAL	1.841,69
21% I.V.A.	7.670,64
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	44.197,49

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 44.197,49.-€

APORTACIÓN CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO: 18.000 €

AÑO 2015: 18.000.-€

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN: hasta el 15 de diciembre de 2015.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02.02.274A.760.00

SUPERPROYECTO: 2005170049005

PROYECTO: 2005.17.004.0020.00

En Mérida, a 1 de octubre de 2015
La Consejera de Educación y Empleo

María Esther Gutiérrez Morán

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se articula la concesión directa de una subvención desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Higuera de Llerena para la construcción de pista de pádel. (2015062244)

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Higuera de Llerena con CIF P0606500G al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Segundo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.
- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.



- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el percceptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución de la titular de Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Segundo. El Ayuntamiento de Higuera de Llerena ha solicitado a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la concesión de una subvención directa para la para la construcción de pista de pádel, por importe de catorce mil euros (14.000 €).

Desde esta Dirección General se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

El presupuesto total para la realización de las obras, asciende a la cantidad de catorce mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (14.950,41 €), según el proyecto de obras para la construcción de pista de pádel redactado por Raquel Alejandre Peña, supervisado por la oficina técnica de proyectos competente.

Tercero. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:

- La finalidad es mejorar las instalaciones deportivas existentes en el municipio, como instrumento necesario y previo para poder fomentar la educación física, el deporte y facilitar una adecuada utilización del ocio, mejorando los servicios públicos prestados a la comunidad vecinal. La localidad de Higuera de Llerena, cuenta con una gran demanda de aficionados al deporte del pádel sin una oferta de instalaciones deportivas apropiadas para su práctica, por lo que el Ayuntamiento se ha planteado la construcción de una pista de pádel.



Siendo, por tanto, constatables las razones de interés público, social, pero también económico, para acometer esta inversión desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento, se concederá una subvención en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual, ante la urgencia por el lamentable estado del pavimento y el riesgo de accidentes es por lo que se determina imprescindible colaborar en la adecuación de esta instalación por este procedimiento singular y extraordinario.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se emite la siguiente resolución:

Primero. Que se conceda una subvención al Ayuntamiento de Higuera de Llerena con CIF P-0606500-G por la cantidad de catorce mil euros (14.000 €), para llevar a cabo las obras de construcción de pista de pádel con cargo al Proyecto de gasto 2005.17.004.0020, aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Segundo. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a propuesta de esta Dirección General de Deportes, al Ayuntamiento de Higuera de Llerena, para la construcción de pista de pádel.

Segunda. Documentación técnica.

1. La obra subvencionada deberá ser ejecutada conforme a la documentación técnica que figura incorporada en el expediente de subvención.
2. Toda modificación de dicha documentación que pudiera conllevar una modificación de la obra deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Deportes y autorizada por escrito por parte de la Consejería de Educación y Empleo; sin dicha autorización, no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.

Tercera. Financiación.

1. Las partes se comprometen a aportar durante la anualidad 2015 las cantidades que figuran a continuación para la ejecución de las obras conforme al proyecto supervisado:
 - a) La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad fija de catorce mil euros (14.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.02.02.274A.760.00, código de proyecto 200517004002000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para



2015 y que irá destinado en exclusividad a financiar la obra realizada conforme al proyecto presentado.

b) La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar la total ejecución de la obra, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de las siguientes cantidades:

- El importe de financiación que fuere necesario para completar el precio de adjudicación de la contrata. A estos efectos, en principio la aportación del Ayuntamiento se fija en novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (950,41 €), aportación que deberá retener en sus presupuestos, hasta alcanzar el presupuesto base de licitación del contrato, si bien la financiación propia que deberá aportar el Ayuntamiento quedará a expensas del importe final de la adjudicación.
- De los gastos que resultaren necesarios hasta completar la total ejecución de la obra, derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza.

2. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Cuarta. Gastos subvencionables.

A los efectos de esta subvención se entenderá por gasto justificado, el efectivamente realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en esta resolución, que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea necesario para la realización de la obra. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de la redacción del proyecto, de la dirección de la obra y de la coordinación de la seguridad y salud de la misma.

Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra y que supongan incremento del importe de la subvención concedida. Igualmente no serán subvencionables aquellos que no hubieren sido previstos en la documentación técnica autorizada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Quinta. Ejecución de la obra y ampliación de plazos.

1. El periodo de ejecución de las obras se extenderá desde la concesión de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso de las instalaciones referidos en esta resolución.
2. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, siempre que esté debidamente justificado y al menos con diez días de antelación antes de la expiración del plazo de ejecu-



ción de la obra, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga de ejecución del contrato o del resto de plazos a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Dicha prórroga no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo para la ejecución de la obra señalado en el párrafo precedente (artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La prórroga podrá ser, en su caso, autorizada, aunque estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Higuera de Llerena destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de la obra que fundamenta la concesión de la presente subvención y la ejecutará por contrata, conforme al plan y proyecto aprobados, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá solicitar, cuando se tratare de una contratación menor, con independencia de su cuantía, al menos un mínimo tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra.

2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación.

En ningún caso el coste de realización de la obra podrá ser superior al valor de mercado.

3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de esta Resolución.
4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la presente Resolución.

Séptima. Forma de pago y justificación.

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

1. Un primer pago anticipado del 50 % de la ayuda, cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, en el que, además de dicha circunstancia, deberá identificarse al adjudicatario y especificarse la cuantía de adjudicación del contrato. Asimismo, junto con el certificado se acompañarán una copia del Acta de Comprobación del Replanteo, copia



de la formalización del contrato cuando proceda, una fotografía del cartel de la obra exigido en la cláusula décima de esta resolución, un certificado del secretario en el que se hagan constar expresamente que no se han valorado mejoras en la licitación, cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados, la ponderación otorgada a cada criterio, la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios y al menos, tres presupuestos, en el caso de que se hubiere efectuado una contratación menor y/o copia compulsada de las ofertas o proposiciones presentadas por los licitantes, en el caso de que se hubiere empleado otro procedimiento de contratación.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Un segundo pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 50 % de la cuantía total de la obra prevista, incluyéndose en dicho porcentaje la parte que correspondiere a la aportación municipal en el caso de que hubiere financiación propia por parte del Ayuntamiento. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de noviembre de 2015.
3. Un tercer pago anticipado de un 25 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 75 % de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de diciembre de 2015.
4. Para el libramiento del segundo y tercer pago será necesaria la emisión del informe del Técnico supervisor designado desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura acreditando que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior al porcentaje expresado en el párrafo precedente, por lo que será necesario que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada en los párrafos precedentes los siguientes documentos para su supervisión por el técnico de la Consejería:
 - a) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados.
 - b) Certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto de la presente resolución conforme a su clausulado.
 - c) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la Resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
 - d) Facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
5. No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono de la obra de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Ad-



ministración autonómica y se hubiere aportado la documentación justificativa correspondiente de gastos y pagos en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total o pendiente de la anualidad 2015, sin ajustarse a los plazos de previa justificación de gastos y pagos.

JUSTIFICACIÓN TOTAL

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución de la presente resolución, incluida la aportación municipal si procediere, deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes en el trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la obra.

La justificación total de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Los documentos contemplados en las letras de la a) a la d) previstos en el número precedente en relación con el porcentaje de obra que corresponda.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Certificado de finalización de la obra por el Director de la misma.
- d) Certificado del Secretario comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- e) Listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifiquen, si se dispone de los mismos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Inspecciones y comprobaciones.

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera



ra otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura comprobará que se han realizado y pagado trabajos por importe igual o superior a la ayuda concedida en esta resolución, una vez que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada los documentos justificativos citados en el apartado séptimo.

Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. La obra realizada será propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarla a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción de las obras, y asumir cualesquiera de los gastos que se derivaren de la gestión y mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

Décima. Publicidad.

1. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda,



en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las obras y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.

2. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurra cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del proyecto de obra teniendo en cuenta el grado de incumplimiento del proyecto previsto en la cláusula duodécima de esta resolución.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.
2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 80 % de la obra. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de la obra no ejecutada.
3. Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la obra se haya ejecutado en un porcentaje inferior al 80 %.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrará por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente resolución.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 1 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIERREZ MORAN

**ANEXO****MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN**

Actuación: CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL

CAPÍTULO	IMPORTE
1. EST. METÁLICA	6.406,25 €
2. ELECTRICIDAD	2.402,72 €
3. SEGURIDAD Y SALUD	137,34 €
4. GESTIÓN DE RESIDUOS	28,64 €
5. VARIOS	1.408,00 €
TOTAL P.E.M	10.382,95 €
13% GASTOS GENERALES	1.349,78 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	622,98 €
SUMA	12.355,71 €
21% IVA	2.594,70 €
PRESUPUESTO TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA	14.950,41 €

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 14.950,41 €**APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO:** 14.000 €

✓ AÑO 2015: 14.000 €

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN: Hasta 15 de diciembre de 2015**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

ANUALIDAD 2015: 2015.02.02.274A.760.00

SUPERPROYECTO: 2005.17.004.9005

PROYECTO: 2005.17.004.0020.00

En Mérida, a 1 de octubre de 2015

La Consejera de Educación y Empleo

María Esther Gutiérrez Morán

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, de la Consejera, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Codosera para el equipamiento del campo de fútbol. (2015062245)

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Codosera con CIF P-0603700-F, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "...la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Segundo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.



- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 32.1.b), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones aquellos en los que el percceptor es una entidad pública territorial de Extremadura, cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada Ley 6/2011, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Segundo. El Ayuntamiento de La Codosera ha solicitado a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la concesión de una subvención directa para el equipamiento del campo de fútbol por importe de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €). Desde esta Dirección General se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

El presupuesto total para el suministro, asciende a la cantidad de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €).

Tercero. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, pero destacan las siguientes:

- La finalidad es mejorar las instalaciones deportivas existentes en el municipio, como instrumento necesario y previo para poder fomentar la educación física, el deporte y facilitar una adecuada utilización del ocio, mejorando los servicios públicos prestados a la comunidad vecinal.
- La localidad La Codosera cuenta con varias instalaciones deportivas que necesita reformar y modernizar, entre ellas se encuentra el campo de fútbol municipal. Existiendo muchas carencias en dicho campo de fútbol, el Ayuntamiento debido a las numerosas peticiones de padres, jugadores, arbitros.....quiere comenzar dotando a este campo de fútbol, de banquillos, ya que en la actualidad no dispone de ningún refugio para los jugadores suplentes.



tes durante los partidos y necesita también instalar redes parabalones, ya que no cuenta con ningún sistema que impida las numerosas salidas de balones fuera del recinto.

Siendo, por tanto, constatables las razones de interés público, social, pero también económico, para acometer esta inversión desde la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento, se concederá una subvención en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual, ante la urgencia por el lamentable estado del pavimento y el riesgo de accidentes es por lo que se determina imprescindible colaborar en la adecuación de esta instalación por este procedimiento singular y extraordinario.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Que se conceda de forma directa al Ayuntamiento de La Codosera con CIF P0603700F, la cantidad de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €), para llevar a cabo el equipamiento del campo de fútbol, con cargo al Proyecto de gasto 2005.17.004.0020, aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Segundo. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, al Ayuntamiento de La Codosera, para el equipamiento del campo de fútbol.

Segunda. Documentación técnica.

1. El equipamiento subvencionado deberá ser adquirido conforme a la documentación técnica y presupuesto que figuran incorporados en el expediente de subvención.
2. Toda modificación de dicha documentación que pudiera conllevar una modificación de su ministro subvencionado deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Deportes y autorizada por escrito por parte de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo; sin dicha autorización, no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.

Tercera. Financiación.

1. Las partes se comprometen a aportar durante la anualidad 2015 las cantidades que figuran a continuación para la ejecución de la actividad subvencionada:



- a) La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad fija de doce mil novecientos setenta y un euros con veinte céntimos (12.971,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.760.00, código de proyecto 200517004002000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015 y que irá destinado en exclusividad a financiar el objeto de la subvención.
 - b) La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar el importe del suministro, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de las siguientes cantidades:
 - El importe de financiación que fuere necesario para completar el precio de adjudicación de la contrata. A estos efectos, en principio la aportación del Ayuntamiento se fija en cero euros (0 €), aportación que deberá retener en sus presupuestos, hasta alcanzar el presupuesto base de licitación del contrato, si bien la financiación propia que deberá aportar el Ayuntamiento quedará a expensas del importe final de la adjudicación.
 - Cualquier otro gasto que fuera preciso para la adquisición del suministro.
2. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adquisición del equipamiento fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Cuarta. Gastos subvencionables.

A los efectos de esta subvención se entenderá por gasto justificado, el efectivamente realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en esta resolución, que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea necesario para la realización del suministro.

Quinta. Ejecución del contrato y ampliación de plazos.

1. El periodo de ejecución del contrato se extenderá desde la concesión de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso referidos en esta resolución.
2. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, siempre que esté debidamente justificado y al menos con diez días de antelación antes de la expiración del plazo de ejecución del suministro, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga de ejecución del contrato o del resto de plazos a la Consejería de Educación y Empleo mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Dicha prórroga no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo para la ejecución del contrato de suministro señalado en el párrafo precedente (artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La prórroga podrá ser, en su caso, autoriza-



da, aunque estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de La Codosera destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la adquisición del suministro que fundamenta la concesión de la presente subvención, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá solicitar, cuando se tratare de una contratación menor, con independencia de su cuantía, al menos un mínimo tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del suministro.

2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación. En ningún caso el coste del suministro podrá ser superior al valor de mercado.
3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de esta Resolución.
4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la presente Resolución.

Séptima. Forma de pago y justificación.

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

1. Pago anticipado del 50 % de la ayuda, cuando sea comunicada la formalización del contrato mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el Vº Bº de la Alcaldía-Presidencia, en el que, además de dicha circunstancia, deberá identificarse al adjudicatario y especificarse la cuantía de adjudicación del contrato. Asimismo, junto con el certificado se acompañarán una fotografía del cartel exigido en la cláusula décima de esta resolución, un certificado del secretario en el que se hagan constar expresamente que no se han valorado mejoras en la licitación, cuáles son los criterios de adjudicación que han sido empleados, la ponderación otorgada a cada criterio, la justificación tanto de la utilización de criterios adicionales al precio más bajo como de la puntuación otorgada a dichos criterios y al menos, tres presupuestos, en el caso de que se hubiere efectuado una contratación menor y/o copia compulsada de las ofertas o proposiciones presentadas por los licitantes, en el caso de que se hubiere empleado otro procedimiento de contratación.



2. Un segundo pago anticipado de un 50 %, previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por un total de, al menos, un 50 % de la cuantía total del suministro de equipamiento, incluyéndose en dicho porcentaje la parte que correspondiere a la aportación municipal en el caso de que hubiere financiación propia por parte del Ayuntamiento. Dicha acreditación se llevará a cabo mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos consistentes en facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto total realizado junto con los justificantes de pago de los mismos. La fecha límite para la entrega de esta documentación es el 15 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono del suministro de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Administración autonómica y se hubiere aportado la documentación justificativa de gastos y pagos correspondiente en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total, sin ajustarse a los plazos de previa justificación de gastos y pagos.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución del contrato de suministro, incluida la aportación municipal si procediere, deberá realizarse ante la Dirección General de Deportes en el trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución del contrato.

La justificación total de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
- b) Facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto total realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- c) Certificado del Secretario comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

***Octava. Inspecciones y comprobaciones.***

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura comprobará la realización material de la inversión en su totalidad, una vez que hayan sido remitidos con anterioridad a la fecha indicada los documentos justificativos citados en el apartado séptimo.

Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. El equipamiento adquirido será propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarlo a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar a partir de la recepción del suministro, y asumir cualesquiera gastos que se derivaren de la gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del suministro podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. La Junta de Extremadura podrá solicitar el empleo del material adquirido, haciéndose cargo la Administración Autonómica de los gastos de transporte o aquellos otros que fueren necesarios para su utilización, para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción del suministro.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tal equipamiento y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de equipamiento por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

***Décima. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda, en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse en el momento de adquisición del suministro y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.
2. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisito previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurre cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento establecido en la cláusula duodécima de esta resolución.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administra-



ciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del objeto de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.
2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 80 % del suministro. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando el suministro se haya ejecutado en un porcentaje inferior al 80 %.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente resolución.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 5 de octubre 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIERREZ MORAN

**ANEXO I****MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN**Actuación: **“EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL”**

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO	TOTAL
2	Unidades de redes parabalones de 7 mt de largo por 4 de alto, con tres mástiles cada una de acero galvanizado, de 80mm de 4 mt de altura, incluso placas de anclaje, tornillería y tensores. Red fabricada en nylon de alta densidad de 3,5 mm con nudo-Malla; 100, orillada con cuerda por todo el perímetro.	10.720,00 €	10.720,00 €
2	Unidades banquillos suplencia de 10 plazas caa uno fabricados en tubo de acero galvanizado lacado al horno y cubrición de policarbonato celular de 8mm translucido 10 plazas de asiento fabricados en polietilino		
	BASE IMPONIBLE		10.720,00 €
	IVA (21%)		2.251,20 €
	TOTAL		12.971,20 €

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 12.971,20.-€**APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO 2015:** 12.971,20.-€**PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN:** hasta el 15 de diciembre de 2015.**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

ANUALIDAD 2015: 2015.02.02.274A.760.00

SUPERPROYECTO: 2005.17.004.9005

PROYECTO:

2005.17.004.0020.00

En Mérida a 5 de octubre de 2015
La Consejera de Educación y Empleo

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2015062246)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 2015, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado (DOE núm. 106, de 4 de junio de 2015), a tenor de lo que se establece en su artículo 13, y a propuesta de la Secretaría General de Educación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, por el concepto y el importe que se especifica, por un importe total de 48.967,10 euros, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.221B.481.00, Superproyecto 2006.13.02.9001, Proyecto 2006.13.002.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015.

Segundo. Denegar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Agudo	Azcona	Antonio	326,00
Agudo	Ríos	Sara	90,00
Agúndez	Plano	Isabel	352,00
Albarrán	Lorido	Inocencia	95,00
Alfaro	Sánchez	Manuela	600,00
Alonso	López	Ana Rosario	349,47
Alonso	Rodríguez	Jose María	600,00
Álvarez	Portillo	Elisa Isabel	52,69
Álvarez	Sánchez	Elena	237,72
Aragón	Martín	Marta Diana	52,69
Aragón	Villalobos	Carmen Belén	84,27
Arias	Campo	Caridad Rita	93,05
Arias	González	Luisa María	134,37
Ávila	Sánchez	Ángel	108,00
Barrera	Barrado	África Zara	92,34
Bautista	Martínez	M ^a Susana	52,69
Benegas	Pérez	M ^a del Carmen	352,79
Blanco	Ávila	Javier	85,78
Blanco	Cava	Trinidad	600,00
Blázquez	Carpallo	Puerto	52,69
Blázquez	Buenadicha	María Dolores	52,69
Blázquez	Durán	Elena	326,00
Borrachero	Lucas	Francisca	516,84
Borrella	Rosado	Francisca	85,78
Bote	Barco	Diego	75,77
Buzo	Sánchez	Isaac	175,00
Caballero	Ruíz	Santiago	53,22
Caballero	Solís	María Isabel	72,82
Cabrera	López	Gustavo	75,63
Calderón	Rubio	Gabriel	26,34
Calvarro	Acosta	Fernando	52,69
Camacho	Risco	Julián	53,22
Campos	Hernández	Antonio	52,69
Campos	Pérez	Juan	84,27
Canchado	Dávila	Antonio	156,41
Cano	López	M ^a del Pilar	500,85
Carrasco	García-Moreno	María Dolores	266,44
Carrasco	Hernández	María Dolores	94,59



MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Carrera	Garlito	Inmaculada	170,00
Carretero	González	Inés María	362,90
Carretero	Sanjuan	Inmaculada	125,00
Casado	Sanz	María Soledad	96,59
Cascos	Pérez	Ana	96,09
Cepas	Tinahones	Juana María	113,74
Corbacho	Cortés	Eduardo	362,90
Corchero	Pacheco	Ramón	600,00
Corrales	Canchales	María del Mar	170,00
Corrales	Flores	Luis	600,00
Corrales	Ruiz	Carmen	326,00
Cosme	Ortega	David	104,40
Cuesta	García	María Remedios	99,37
De la Casa	Rivas	Jesús María	52,69
De Padura	Diéguez	María del Milagro	245,06
Delgado	Durán	María Vicenta	320,60
Delgado	Ortiz	María	90,49
Delgado	Sanfélix	M ^a Ángeles	237,72
Díaz	Hernández	M ^a Begoña	540,00
Díaz	Sánchez	M ^a Julia	94,59
Domínguez	Jiménez	Elena	362,90
Durán	De la Encarnación	María de la Soledad	600,00
Eguino	Liñan	M ^a Dolores	300,00
Engelmo	Muñoz	Jorge Jesús	300,00
Estévez	Núñez	M ^a del Pilar	362,70
Fernández	Holguín	Antonia Pilar	311,90
Fernández	Sánchez	José Manuel	53,22
Fernández	Serrador	Juan José	326,00
Fernández	Torres	Vicente M ^a	600,00
Flores	Romero	Concepción	150,00
Folleco	Caballero	Ana Isabel	52,69
Franco	Pérez	M ^a Monserrat	362,10
Franco	Rodríguez	Fátima	600,00
Galán	Lázaro	Petra	600,00
García	Álvarez	Paula María	80,00
García	Aparicio	Ángela	381,70
García	Burguillos	Esperanza	363,00
García	Díaz	María José	326,00
García	Díez	Cristina	300,00
García	Durán	Susana	84,49
García	Galindo	Raúl	600,00
García	García	Beatriz	422,76
García	López	María Isabel	363,00
García	Padilla	Manuela	52,69
García	Rodríguez	Diana	72,82
García	Rodríguez	M ^a del Carmen	52,69
García	Rubia	María	600,00



MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
García	Tobías	Manuel	300,00
Garzón	Caballero	María Consuelo	600,00
Giménez	Sánchez	José Luis	300,00
Gómez	Hernández	Alfonso	72,82
Gómez	Moreno	Laura	52,69
Gómez	Pesado	María Dolores	89,34
Gómez	Valenzuela	José Luis	182,00
Gómez	Zanca	M ^a del Pilar	213,00
González	Molina	M ^a Dolores	99,39
González	Pérez	Gema María	300,00
González	Rodríguez	Carolina	79,00
González	Solís	Visitación	300,00
González	Terriza	Alejandro Arturo	88,69
González	Vaquero	Rosa María	600,00
González	Sánchez	M ^a Ángeles	366,90
Gordillo	Gordillo	María Dolores	250,00
Gordillo	Hernández	Marta	362,90
Gordillo	Solanes	Teresa	200,00
Granados	Trenado	M ^a José	94,00
Guerra	Rey	Laura	512,00
Guerrero	Contreras	Carmen	53,22
Guerrero	Moreno	Angelina	134,37
Hernández	Hernández	Isabel	94,59
Hernández	Maeso	Raquel Patricia	600,00
Hinojosa	Durán	José	90,00
Holgado	Ramajo	María Salvadora	355,90
Jaraíz	Vaquero	Gloria Leticia	185,45
Jarones	Bueno	José	170,00
Jiménez	López	María Teresa	320,60
Jiménez	Ureña	Flora	94,59
Jurado	Piña	María Dolores	300,00
Lobato	Muñoz	Susana	598,05
López	Aranda	Julián	26,34
López	Corrales	Ángel	450,00
López de Aro	Antúnez	Elena	369,90
Lozano	Sánchez	Inmaculada	92,50
Lubián	Borrego	María Paz	119,14
Macho	Lara	María Dolores	77,59
Maeso	Ciprián	Joaquina	215,01
Mansilla	González	Isaac	378,00
Marcos	Mateos	Milagros	48,66
Margallo	Fernández	Agustina	105,91
Márquez	Barragán	José Joaquín	79,43
Martín	Carbajo	Juan Carlos	94,59
Martín	Fernández	María del Carmen	320,60
Martín	Martín	Jorge	169,75
Martínez	Campos	Juan Carlos	600,00



MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Martínez	Fernández	Fernando	170,00
Martínez	González	Alfonso	95,12
Mateos	Mateos	Donato	92,50
Matilla	Suárez	M ^a Josefa	79,59
Matito	Piñol	Dolores	340,00
Méndez	Benegas	Laura	352,79
Méndez	Liberal	M ^a Nazaret	125,24
Méndez	Pavón	Beatriz	79,43
Méndez	Pavón	Isabel	183,83
Merchán	Vacas	Antonio Luis	88,94
Molano	Vivas	Marina	300,00
Monge	García	M ^a Antonia	52,69
Montenegro	Moreno	Montserrat	300,00
Montes	Cortés	M ^a Guadalupe	40,00
Morales	Eguino	Ana	340,00
Morano	Calzo	M ^a Inmaculada	325,00
Moreno	Frades	Carlos	397,21
Moriano	Sayago	Laura	116,72
Muñoz	Álvarez	Ángel María	53,22
Muñoz	Castro	M ^a Dolores	94,59
Murillo	De Torres	María José	600,00
Navarro	Solana	María Teresa	154,54
Oliva	Heras	Teodoro	583,30
Oviedo	Macías	María José	80,87
Pajuelo	Morán	María Jesús	53,22
Pantoja	Chaves	María José	52,69
Parra	Rodríguez	Antonio	300,00
Pastor	Muñoz	Irene	600,00
Pérez	Cruz	M ^a Ángeles	52,69
Pérez	García	M ^a del Pilar	170,00
Pérez	Yvars	Alicia Isabel	300,00
Piñero	Rodríguez	Luis Alfonso	84,65
Prieto	Moreno	M ^a Flor	94,59
Prieto	Prieto	M ^a Yolanda	94,59
Prieto	Rama	María José	300,00
Puertas	Moreno	Javier	98,32
Ramos	Sánchez	José Luis	190,00
Rivero	García	Estíbaliz	600,00
Rodríguez	Carrillo	M ^a Mercedes	600,00
Rodríguez	Fernández	Isabel	110,53
Rodríguez	Gil	Isidra	367,90
Rodríguez	González	M ^a de la Concepción	300,00
Rodríguez	Macía	Laura	367,70
Rodríguez	Macías	Mercedes	69,99
Román	Prieto	Pedro José	338,27
Ruiz	Miguel	Ignacio	52,69
Sánchez	Díaz	Nuria	326,00



MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Sánchez	García	Alejandro David	91,00
Sánchez	García	Miguel Ángel	91,00
Sánchez	González	Francisca	52,69
Sánchez	Lavado	Francisco	356,70
Sánchez	Martín	Sonia	52,17
Sánchez	Martínez	Ana Belén	78,19
Sánchez	Murillo	María Elena	600,00
Sánchez	Rodríguez	David	130,00
Sánchez	Zamorano	Juan Luis	278,83
Sayago	Morales	Manuel	600,00
Seda	López	M ^a Dolores	362,90
Señas	Gómez	Francisco Manuel	600,00
Serrano	Macías	Verónica	94,59
Sierra	Carmona	Ana María	366,00
Sierra	Martínez	Concepción-Teresa	335,50
Talavera	Mariscal	M ^a del Carmen	600,00
Tejado	Del Pozo	Enrica	106,66
Toro	Frutos	Ángeles	320,60
Valleros	Íñigo	María Jesús	94,59
Viana	Cardador	Lourdes	435,65
Viana	Cardador	María Isabel	295,92
Vicente	Rivero	María Paz	100,49
Villarubia	Gahete	Fernando	52,69
			48.494,10

MODALIDAD B			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Importe(euros)
Alcántara	Ortiz	Carolina	91,00
López	López	José	182,00
Parejo	Cantero	Patricia	200,00
Total			473,00

**ANEXO II****AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESESTIMADAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

MODALIDAD A			
1º Apellido	2º apellido	Nombre	CAUSA DE EXCLUSION
Alvarado	Solís	María Dolores	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Álvarez	Sánchez	Ana Isabel	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Álvarez	Cambre	Ana María	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Ávila	Sánchez	Ángel	Incumplimiento del Artículo 5.2
Barrantes	Caso	María	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Barroso	Murillo	Mª Eugenia	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Casado	Romero	Francisco Javier	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Cidoncha	Delgado	Ana Isabel	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Cobos	Álvarez	María Isabel	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Corvillo	Durán	Mª del Carmen	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Cuesta	García	María Remedios	Incumplimiento del Artículo 5.2
Cuesta	García	María Remedios	Incumplimiento del Artículo 5.2
Curado	Muñoz	Jesús	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Curado	Muñoz	Jesús	Incumplimiento del Artículo 9.b)
De Cos	Juez	Mª del Carmen	Incumplimiento del Artículo 9.b)
De Padura	Díeguez	María del Milagro	Incumplimiento del Artículo 5.2
Durán	Jerez	Antonia	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Fabián	Hernández	Jose Luis	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Fernández	García	Clara	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Fernández	Villarroel	Francisco Javier	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Flores	Romero	Concepción	Incumplimiento del Artículo 5.2
Fuentes	Pérez	Patricia	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Gómez	Acero	Natalia	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Gómez	Parra	Inmaculada	Incumplimiento del Artículo 9.b)
González	Rodríguez	Carolina	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
González	Rodríguez	Carolina	Incumplimiento del Artículo 5.2
González	Serrano	Ismael	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Gordillo	Gordillo	María Dolores	Incumplimiento del Artículo 5.2
Granados	Trenado	Mª José	Incumplimiento del Artículo 5.2
Hernández	Hernández	Patricia	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Hernández	Silva	Ismael	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Horcajo	Marín	Julia	Incumplimiento del Artículo 10.2
Hurtado	Vivas	Cecilia	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Jiménez	Fernández	Jose Luis	Incumplimiento del Artículo 5.3 a)
Ladera	Vizuete	Sara	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Ladera	Vizuete	Sara	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Lázaro	Sánchez	María José	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Linares	Moreno	Olga	Incumplimiento del Artículo 5.3 a)
Lobato	Muñoz	Susana	Incumplimiento del Artículo 5.2
Martín	Fernández	María del Carmen	Incumplimiento del Artículo 5.2



MODALIDAD A			
1º Apellido	2º apellido	Nombre	CAUSA DE EXCLUSION
Méndez	Burro	Francisco Javier	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Méndez	Liberal	M ^a Nazaret	Incumplimiento del Artículo 5.2
Méndez	Pavón	Isabel	Incumplimiento del Artículo 5.2
Merchán	Barroso	Tomás	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Nevado	Molina	Nuria	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Nicolás	Mateos	Guadalupe	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Nicolás	Mateos	Guadalupe	Incumplimiento del Artículo 5.3.a)
Núñez	Ávila	Catalina Isabel	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Pacheco	Carretero	M ^a del Mar	Incumplimiento del Artículo 8.1
Pérez	Ovejero	M ^a Lucrecia	Incumplimiento del Artículo 4.a)
Ponce	Miranda	Amaya	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Prieto	Rayo	Agustina	Incumplimiento del Artículo 10.3
Regañas	Molina	Isidro	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Repilado	Tomé	Urbano	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Rodríguez	Gesto	Javier	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Rodríguez	Macía	Laura	Incumplimiento del Artículo 5.2
Rodríguez	Oliva	Silvia	Incumplimiento del Artículo 5.2 a)
Rodríguez	Tejada	M ^a Isabel	Incumplimiento del Artículo 8.1
Rosado	Casas	M ^a Estela	Incumplimiento del Artículo 4.a
Ruiz	Álvarez	Sonia	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Sánchez	Sánchez de la Vaquera	Antonio	Incumplimiento del Artículo 5.3 a)
Tabares	Pereira	M ^a del Carmen	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Tena	Casillas	José Miguel	Incumplimiento del Artículo 9.b)
Trujillo	Pulido	Andrés	Incumplimiento del Artículo 5.3.c)
Utrero	Metidieri	Juan Antonio	Incumplimiento del Artículo 10.2



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 195/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015062226)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 195/2015, promovido por D.ª María del Rocío Hidalgo Orozco, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 20 de mayo de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se acuerda su exclusión del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocado por resolución de la Dirección Gerencia de 1 de diciembre de 2011. Asimismo se extiende el recurso interpuesto contra la resolución de 18 de junio de 2015, de la Secretaría General (publicada en DOE n.º 121, de 25 de junio), por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el citado proceso selectivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 1 de octubre de 2015.

La Secretaria General
del Servicio Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 195/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015062239)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 195/2015, promovido por D.ª Susana Sánchez Fuentes contra la Resolución de 7 de mayo de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la interesada, frente a la Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de licenciados especialistas en ciencias de la salud, en la categoría de Médico de Familia de quipo de atención primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 7 de octubre de 2015.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 26 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 267 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA15/00894. (2015082487)

El proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 267 ha" en el término municipal de Badajoz está sujeto a evaluación ambiental ordinaria al estar incluido en el Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la referida Ley 16/2015, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 267 ha" en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente; avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto persigue la sustitución de cultivos forestales de eucalipto por cultivos agrícolas de herbáceos en secano. Con la sustitución del uso actual forestal por uno agrícola, dentro de las diferentes alternativas estudiadas la más adecuada y menos impactante para el medio, se pretende dar a la explotación otro uso que suponga una mayor rentabilidad económica para la propiedad.

La actuación se ubica en la finca Sagrajas, en la parcela 2 (recinto 2), parcela 3 (recinto 1), y parcela 70 (recinto 2), del polígono 743; parcelas 4 (recinto 2) del polígono 744 del término municipal de Badajoz.

La sociedad promotora del proyecto es Fomento Agrícola Sagrajas, SA.

A la Dirección General de Medio Ambiente le corresponde la declaración de impacto ambiental del citado proyecto.

A la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde el ejercicio de las competencias para la ordenación de las producciones agrarias y los cambios de cultivo.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.



Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 26 de agosto de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada otorgada a Movilidad Extremadura CARD, SLU, a fin de implantar una actividad de gestión de residuos metálicos en sus instalaciones sitas en el término municipal de Lobón. (2015082532)

Para dar cumplimiento a los artículos 30.9 y 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) del centro de gestión de residuos y de tratamiento de vehículos fuera de uso, titularidad de Movilidad Extremadura Card, SLU, consistente en un proyecto de instalación y puesta en marcha de una nueva actividad de gestión de residuos metálicos en sus instalaciones sitas en Lobón (Badajoz), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, al haberse aplicado el trámite de urgencia mediante Acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de septiembre de 2015, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de modificación sustancial de la AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:



— Descripción de la actividad:

El proyecto consiste en la modificación de la actividad de gestión de residuos y de centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso que Movilidad Extremadura Card, SL, viene desarrollando en sus instalaciones, y para las que cuenta con autorización ambiental unificada, a fin de llevar a cabo una nueva actividad de gestión de residuos metálicos.

La actividad solicitada consiste en la recepción, clasificación y almacenamiento de los residuos metálicos, previo a su envío a gestor final.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable dotadas de sistema de recogida de aguas y separadores de hidrocarburos.

— Categoría:

Categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

— Ubicación:

La instalación industrial se ubica en c/ Don Benito, 49. Polígono Industrial. 06498 Lobón. (Badajoz), de 9.000 m² de superficie, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 706.387, Y = 4.301.715; huso 29; datum ETRS89.

— Infraestructura y Equipos:

Tras la modificación proyectada, las instalaciones de Movilidad Extremadura Card, SL quedarán estructuradas en las siguientes zonas:

1. Zona de recepción y clasificación de residuos, de 867 m².
2. Zona de almacén de piezas.
3. Zona de descontaminación de vehículos.
4. Zona de almacenamiento de residuos metálicos, 419 m².
5. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos exterior.
6. Oficinas.
7. Zona techada de almacenamiento de residuos peligrosos.
8. Zona de almacenamiento en contenedores de residuos no peligrosos.
9. Zona techada de almacenamiento de motores procedentes de vehículos fuera de uso descontaminados.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el



párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de septiembre de 2015. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 23 de julio de 2015). El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Punto de encuentro familiar en la localidad de Plasencia". Expte.: 15P0241CA037. (2015062224)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expediente: 15P0241CA037.
- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de Punto de encuentro familiar en la localidad de Plasencia".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 123, de 29 de junio de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 18.569,10 €.

Importe del IVA (21 %): 3.899,51 €.

Importe total: 22.468,61 €.

Valor estimado del contrato excluido IVA: 37.138,20 €.

**5. ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2015.
 - b) Adjudicatario: Fundación Atenea Grupo GID.
 - c) CIF: G84392810.
 - d) Importe de adjudicación: 16.000 €.
- Importe total: 16.000 € (Exento de IVA).

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha: 30 de septiembre de 2015.

Mérida, a 5 de octubre de 2015. La Secretaria General (PD Resolución de 10 de agosto de 2015. DOE n.º 157, de 14 de agosto de 2015), AURORA VENEGAS MARÍN.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria "Lote 4.- suministro de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre para la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: CS/99/1115010674/15/PNSP. (2015082585)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1115010674/15/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Contrato derivado del Acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria-lote 4. Suministro de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 9.651.600,00 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
Importe neto: 6.434.400,00 euros.
Importe IVA: 643.440,00 euros (IVA 10 %).
Importe total: 7.077.840,00 euros.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
 - a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2015.
 - c) Contratista: Abbott Laboratories, SA.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto 4.508.000,00 euros. Importe IVA: 450.800,00 euros (IVA 10%). Importe total: 4.958.800,00 euros.

Mérida, a 29 de septiembre de 2015. La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Técnico de Grado Medio en promoción interna. (2015062258)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 102, de 29 de mayo de 2015, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: 2 plazas de Técnico de Grado Medio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y sede electrónica <http://www.oargt.dip-caceres.org>.

Cáceres, a 5 de octubre de 2015. El Vicepresidente del Organismo (Resolución de 30 de septiembre de 2015), JUAN ANTONIO BRAVO LOZANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es